

\*01G

### **ASISTENCIA**

–En la ciudad de Paraná, a 11 días del mes de enero de 2017, se reúnen los señores diputados.

–A las 19.07, dice el:

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Por Prosecretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Acosta, Angerosa, Anguiano, Artusi, Báez, Bahillo, Bahler, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Kneeteman, Koch, La Madrid, Lambert, Lara, Lena, Monge, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Rotman, Ruberto, Sosa, Toller, Troncoso, Uribarri, Valenzuela, Vázquez, Viola, Vitor y Zavallo.

### **APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Con la presencia de 32 señores diputados queda abierta la 1ª sesión extraordinaria del 137º Período Legislativo, cumpliendo con el Artículo 144 de la Constitución provincial, que dicta que para lograr el quórum en este tipo de sesiones se requiere la presencia de 26 señores diputados, es decir, tres cuartos de la totalidad de la Cámara.

### **IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Invito al señor diputado Gustavo Raúl Guzmán a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Sergio Omar Kneeteman a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (*Aplausos.*)

### **ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Por Prosecretaría se dará lectura al acta de la 1ª sesión especial, celebrada el 13 de diciembre del año 2016.

–A indicación del señor diputado Bahillo se omite la lectura y se da por aprobada.

### **ANTECEDENTES DE LA SESIÓN**

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** – Por Prosecretaría se dará lectura a los antecedentes de la presente sesión extraordinaria.

**SR. PROSECRETARIO (Cornejo) - (Lee):**

Paraná, 2 de enero de 2017.

**AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA  
DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
D. SERGIO D. URRIBARRI  
PRESENTE**

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Presidente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 109 de la Constitución Provincial, a los efectos de solicitar convoque a la Cámara a Sesión Extraordinaria para el día 11 de enero de 2017 a la hora 19.00, a efectos de ingresar y tratar el Expediente Administrativo Nro. 2.898, Pedido de Juicio Político a la Vocal del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Claudia M. Mizawak.

Saludamos a Ud. con atenta consideración.

**Allende - Angerosa - Baez - Bahillo - Guzmán - Lambert - Lara - Navarro - Osuna - Romero - Toller - Vázquez**

**DECRETO NRO. 136 HCD  
137° Período Legislativo  
Paraná, 3 de enero de 2017.**

**VISTO:**

La nota presentada por varios señores diputados solicitando la convocatoria a Sesión Extraordinaria (Artículo 109 de la Constitución Provincial); y

**CONSIDERANDO:**

Que para el desempeño de las funciones privativas de la Cámara, que no sean legislativas, podrá en todo tiempo su Presidente convocar a sesionar separadamente de la Cámara de Senadores (Artículo 109 de la Constitución Provincial).

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECRETA:**

**Art. 1°** – Convocar a los Señores Diputados a Sesión Extraordinaria para el día 11 de enero de 2017 a la hora 19.00, para recibir y tratar el Dictamen de la Comisión de Investigación (Artículos 143 y 144 de la Constitución Provincial) sobre la Vocal del Superior Tribunal de Justicia, Dra. Claudia Mónica Mizawak, (Exp. Adm. 2.898).

**Art. 2°** – Por Prosecretaría se realizarán las citaciones correspondientes.

**Art. 3°** – Comuníquese, etcétera.

**Sergio D. Cornejo  
Prosecretario**

**Sergio D. Urribarri  
Presidente**

**DICTÁMENES DE COMISIÓN  
Ingreso y reserva en Secretaría**

**SR. BAHILLO** - Pido la palabra.

Solicito que se les dé ingreso y queden reservados en Secretaría los dictámenes de la comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento en el expediente administrativo número 2.898.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la solicitud de ingreso de los dictámenes formulada por el señor diputado Bahillo.

**-La votación resulta afirmativa.**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Quedan reservados en Secretaría.

### **LECTURAS DE COMISIÓN Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra, se informa que se encuentran reservados en Secretaría los dictámenes de la comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento en el expediente administrativo número 2.898.

**SR. LARA** - Pido la palabra.

Señor Presidente: en primer lugar debo aclarar que, como es de público conocimiento y en orden a la convocatoria a esta sesión extraordinaria, le toca al pleno de la Cámara expedirse, pronunciarse en este caso, con respecto a los dictámenes que la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, en su condición de investigadora, de acuerdo a la Constitución de la Provincia, ha formulado.

Así que voy a proceder, si se me autoriza, a dar lectura al dictamen que por mayoría ha emitido la Comisión, haciendo también la aclaración de que el mismo –que está, por supuesto, a disposición de todos los señores diputados que ya lo tienen–, consta de 121 páginas y que en honor a lo acordado solamente vamos a extraer algunas de sus partes, de las que consideramos tal vez más importantes, pero obviamente el dictamen queda también a disposición de la prensa y por supuesto de toda la ciudadanía.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la solicitud de lectura parcial formulada por el señor diputado Lara.

**-La votación resulta afirmativa.**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Queda autorizado a dar lectura.

Tiene la palabra el señor diputado Lara.

**SR. LARA** – Gracias, señor Presidente.

En la ciudad de Paraná, a los 11 días del mes de enero del año 2017, se reúnen los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 143 de la Constitución provincial expresan que: Visto: El Expediente Administrativo Nro. 2.898 de la Honorable Cámara de Diputados caratulado “Mizawak, Claudia Mónica sobre juicio político por mal desempeño en sus funciones”; y Resulta: Introducción - Consideraciones Preliminares.

En fecha 12 de noviembre de 2016 se promovió denuncia por ante la Honorable Cámara de Diputados de Entre Ríos contra la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, doctora Claudia Mónica Mizawak, solicitando se diera inicio al procedimiento previsto en la Constitución Provincial.

La denuncia fue promovida por los señores Guillermo Roberto Mulet; Rubén Pagliotto; María Emma Bargagna; María Eugenia Díaz; Luciano M. Rotman; Alejandro Matías Plugoboy; Jaime Gustavo Martínez Garbino; Luis Leissa; Andrés E. Sobredo; Alfredo A. Vitale; y Emilio Martínez Garbino, cuyos datos de identidad obran acreditados; quienes fundan su presentación, según expresan, en las declaraciones que vertiera el Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Carlos Alberto Chiara Díaz, en ocasión de formular su descargo, en el Juicio Político que se le sigue. A estas declaraciones los denunciantes le suman diversas informaciones periódicas de trascendencia pública que darían cuenta *–prima facie–* de inconductas atribuidas o imputables a la doctora Claudia Mizawak, las cuales según los denunciantes, constituyen suficiente fundamento para considerar la existencia de la causal de “mal desempeño de sus funciones”.

Prosiguen su relato, señor Presidente, dando detalles sobre la modalidad de los hechos denunciados, que resumiremos en los siguientes puntos, que hemos denominado con letras ya que cada uno de los mismos se desarrolla por separado.

Punto A): Viajes y abandonos excesivos de la jurisdicción. Falta de diligencia debida en el control del otorgamiento de viáticos y licencias. Punto B): Participación en

Sociedades Comerciales con el señor Sergio Daniel Urribarri y el señor Daniel Arroyo. (Según dicen los denunciados). Incompatibilidad con el ejercicio de la magistratura. Punto C): Manipulación del trámite de la causa “Arralde” y tráfico de información. Punto D): Percepción de sobresueldos. Enriquecimiento sin causa. Punto E): Grave negligencia, inidoneidad e incumplimiento de las obligaciones y atribuciones de superintendencia, en relación al robo de armas bajo custodia directa del Poder Judicial, su comercialización y venta ilegal.

\*02Cep

En concreto, como dije, señor Presidente, se especifican cinco hechos que se identifican con las letras “A” a “E”, identificación que –como dije– a lo largo de este dictamen las iremos desarrollando. Si bien algunos puntos voy a omitir, en relación a la denuncia formulada, a la defensa de la magistrada investigada, a la prueba que ha colectado esta Comisión y lógicamente la conclusión a la que arriba el presente dictamen que por mayoría emitimos y ponemos a consideración de la Cámara.

Afirman que todos los hechos denunciados evidenciarían varias inconductas o “desórdenes de conducta”, configurativas de la causal de mal desempeño prevista en la Constitución provincial. Sostienen que tales conductas se muestran abusivas, pidiendo a la Comisión que se investigue y se produzca prueba y, eventualmente, se mande devolver el probable perjuicio producido.

Proponen pruebas generales, entre las cuales solicitan que se incorporen las versiones taquigráficas del descargo realizado por el doctor Carlos Alberto Chiara Díaz y, asimismo, piden que se lo cite al Vocal del Superior Tribunal de Justicia para que ratifique, rectifique y/o amplíe los hechos o imputaciones contra la doctora Mizawak que se recogen en esta denuncia. Solicitan la producción de prueba por cada hecho que denuncian, las que han sido receptadas en su mayoría por la Comisión de Investigación, obrando a la fecha de este dictamen, profusos informes y declaraciones testimoniales agregados a la causa, con motivo de tal ofrecimiento, como así también de las medidas de prueba propuestas y adoptadas por los miembros de la Comisión.

En fecha 16 de diciembre y antes de disponer la Comisión la admisibilidad de la denuncia y la apertura a investigación, se recepciona, señor Presidente, una presentación espontánea –así podríamos llamarla– que formaliza la magistrada denunciada, doctora Claudia Mizawak, donde vierte consideraciones, ejerciendo el uso de la defensa, de cada uno de los hechos. Los doy por reproducidos a los mismos,

porque el dictamen los va a desarrollar más adelante.

El día 20 de diciembre de 2016, señor Presidente, la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento, como es de público conocimiento, se reunió para analizar este expediente administrativo referido al pedido de juicio político, y habiendo analizado la Comisión el contenido de la denuncia dispuso, como lo hicimos hace poco más de un mes y medio atrás, el mismo criterio con el pedido de juicio político al Vocal Chiara Díaz, hoy enjuiciado ante el Senado, admitimos la denuncia y se ordenó la producción de pruebas.

En este orden, se dispuso el libramiento de oficios al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos; a las empresas aéreas Laer, Aerolíneas Argentinas y Austral Líneas Aéreas; a la Dirección Nacional de Migraciones; a la Contaduría del Superior Tribunal de Justicia, a la Tesorería del Superior Tribunal de Justicia; a la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos; a la Administración Federal de Ingresos Públicos; al Tribunal de Cuentas de la Provincia; a la Contaduría General de la Provincia y a la Unidad Fiscal de Investigación y Litigación.

Quiero aclarar brevemente, señor Presidente, en este punto, que todos, absolutamente todos, los oficios que se libraron fueron contestados; quiero permitirme hacer un reconocimiento al trabajo que ha tenido el área de comisiones y a quien está al frente de la misma, la profesora Griselda Lerena, por su dedicación que por otra parte es su responsabilidad, pero me parece que vale la pena dejarlo sentado por la disposición en días y horarios inhábiles en forma permanente, como de todo el personal de la Cámara, y lo hago, señor Presidente, porque entiendo y así lo hemos dado a conocer, creo que el día de ayer en un reportaje, que el presente pedido de juicio político no registra antecedentes en la Provincia por un aspecto que me parece que no es menor, que es la cantidad de pruebas colectadas que la Comisión de Investigación dispuso, que dispuso por solicitud de los denunciados que estaban en el escrito de la denuncia y también posteriormente por una ampliación, si se quiere, del objeto de la investigación que consideramos que es un poco rayana, y puso en riesgo de algún modo el derecho de defensa de la enjuiciada porque se abrió las líneas investigativas que estaban fuera del objeto de la denuncia pero que todos los oficios fueron contestados, como decía, y el resultado es como lo dijimos solamente –no del expediente principal–, solamente de todos los cuerpos que están en el ingreso al recinto, hay casi 2.200 fojas que la Comisión

ha analizado para llegar a este resultado.

Por eso decía que en el presente dictamen hemos creído conveniente ser meticulosos y extremadamente puntillosos en el análisis de la prueba y la defensa, pero especialmente, como dije, en el análisis de esta enorme cantidad de pruebas. Me parece importante decir que frente a cierta información difundida por un determinado sector de la prensa casi desde el inicio de la investigación, dirigida a generar suspicacias especialmente en la ciudadanía sobre el resultado del trabajo de la Comisión, debemos advertir que se ha trabajado con la misma seriedad e intensidad que en la presentación anterior en el caso en el que se promovió juicio político contra el doctor Chiara Díaz, y que la convicción a la que arribamos ha sido fruto de una mirada profunda de las normas, de la prueba y, en fin, del comportamiento de la magistrada durante el período en que, supuestamente, habría incurrido en mal desempeño.

Análisis de los hechos denunciados. Como dije, vamos a analizar los hechos denunciados obviando muchos de los puntos sobre todo la mención de la prueba, voy a enfocar mi lectura en las conclusiones, pero como dije en estos cinco aspectos que leí hoy. El punto uno, o "A", como lo dicen los denunciantes y lo decimos en el dictamen, está referido a "Viajes y abandonos excesivos de la jurisdicción. Falta de diligencia debida en el control del otorgamiento de viáticos y licencias."

Leo brevemente lo que dijo la denuncia, lo que dijo la defensa y voy a pasar a las consideraciones acerca de este punto. ¿Qué dicen los denunciantes, señor Presidente? La denuncia apunta, en primer lugar, a la realización de viajes y abandonos excesivos de la jurisdicción, así como la falta de diligencia debida en el control del otorgamiento de viáticos y licencias. En especial, se centra en la supuesta omisión de detallar los viajes realizados bajo la modalidad "comisión de servicios" –hablan los denunciantes– conforme fuera declarado por el enjuiciado Chiara Díaz en el momento de su declaración ante esta Comisión. Textualmente en la denuncia lo citan a Chiara Díaz cuando dijo en el Salón De los Pasos Perdidos: "La doctora Mizawak le hizo lugar y le hizo lugar tramposamente, porque ¿saben cuál es la información que da ella? De los pedidos de viáticos, ¿no pone las comisiones de servicio! ¿Y saben por qué no las pone? Porque ella es la reina de los viajes, ella es la reina de los viajes y otros protegidos que tiene..."

Conforme dichas manifestaciones, los denunciantes expresan que, de ser cierto lo manifestado por el Vocal en su declaración, implicaría un uso abusivo de los viajes en comisión de servicios que podría encontrarse directamente afectada u obstaculizada la

asistencia regular a las tareas propias del cargo, configurándose así el incumplimiento del Artículo 37 de la Constitución Provincial.

Agregan que lo manifestado por Chiara Díaz evidenció una supuesta absoluta falta de control de parte del Tribunal de Superintendencia, y cuyo principal y máximo exponente –según dijeron los denunciantes– es la doctora Mizawak.

Finalmente, dijeron que el Vocal en su declaración aludió al aprovechamiento personal o uso indebido de esos viajes y sus rendiciones. ¿Qué dijo la defensa, señor Presidente? La doctora Mizawak, al momento de su presentación escrita, sobre este punto, manifestó que la afirmación sobre que ella era “la reina de los viajes” era falsa y que dicha falsedad queda desnudada con la prueba

\*03S

aportada por su parte, espontáneamente al procedimiento de juicio político del referido Vocal, en fecha 5 de diciembre de 2016, agregándose datos complementarios el día 10 de diciembre, correspondientes a los años en que ejerció la presidencia del Superior Tribunal, y que por esa condición lo representa legalmente.

Refiere a un supuesto pedido de acceso a la información pública sobre viáticos, viajes y licencias, manifestando que durante el año 2016 sólo se solicitó un pedido de acceso a la información pública respecto del Vocal Chiara Díaz, como fue de público conocimiento.

Resalta que en los informes presentados los días 5 y 10 de diciembre estaban incluidas sus comisiones de servicio aclarando que, como el Reglamento de Licencias vigente no tiene previsto un encuadramiento para las actividades inherentes a la Vocalía, se subsume en el Artículo 7 del mismo, tal como aclarara el Vicepresidente del Tribunal, doctor Bernardo Salduna.

Sobre las comisiones de servicio explicó que conforme los Artículos 32 y 38, inciso 2, de la Ley Orgánica de Tribunales, quien ejerce la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia lo representa y puede disponerse además expresamente dicha representación para casos especiales. Ejemplificó con los tipos de actos que pueden encuadrarse en esa representación, agregando que ello implica la ausencia, pero en ejercicio de la Presidencia equivalente a la “comisión de servicios” del Poder Ejecutivo, diferenciándose de la simple licencia otorgada para otros fines.

Sigue haciendo un desarrollo, la magistrada, que lo voy a dar por reproducido y voy a pasar a la parte de la prueba que ofreció la Presidenta y que produjo la Comisión,

solamente haciendo una enunciación de la misma y deteniéndome por ahí en algo que pueda revestir tal vez un poco de mayor importancia.

Como dije, en relación a los puntos se reseñará toda la prueba producida y que obra agregada al expediente, en algunos casos en cuadernillos separados.

Punto a). Contestación del Oficio Nro. 1, punto 4, por el Vicepresidente Bernardo Salduna – queda claro que todos los oficios al Superior Tribunal fueron remitidos al Vicepresidente de dicho cuerpo en razón de que la investigada reviste el carácter de Presidenta, por lo tanto no podía oficiarse a la misma en su persona sino al Vicepresidente–. Punto b) Informe elaborado por la Oficina de Amparos de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, con una lista de sentencias de amparos que no fueron suscriptas por la doctora Mizawak, etcétera. Punto c). A fojas 115 obra contestación del Oficio Nro. 2 dirigido al Interventor de LAER SE. Punto d). Contestación del Oficio Nro. 1 –puntos 1 y 2– , como dije, al Vicepresidente del Superior Tribunal, donde detalla planilla de ausencias, comisiones oficiales y en representación del Superior Tribunal efectuados por Claudia Mizawak, y donde hace un detalle y una descripción de todos los viáticos desde el año 2008 hasta el año 2016. Punto d.2). Anexo con acuerdos generales dictados por el Superior Tribunal de Justicia y Convenios suscriptos por la doctora Mizawak en cumplimiento de encomiendas de dicho cuerpo en 121 fojas. Se agregó como cuadernillo de prueba III...

Me apunta la diputada Romero que hay un detalle en este punto de la prueba donde hay una descripción y se acompaña la misma, de todos los acuerdos del Superior Tribunal de Justicia que tienen que ver con estos puntos de la investigación, pero que más adelante vamos a dar cuenta de los mismos cuando arribemos a las conclusiones.

Punto d.3). Anexo de Convocatorias y Actas de las reuniones de la Junta Federal de Cortes. Punto e) Prueba de la defensa en Anexo A, constancia del Secretario de Superintendencia, doctor Esteban Simón, que refiere a la existencia de sólo un trámite sobre acceso a la información pública, que ya daba cuenta para el caso del Vocal Chiara Díaz.

Punto f), que también formó parte de la prueba de la defensa en Anexo A.1, que es un informe de gestión del año 2015 que incluye un índice que da cuenta de las acciones en materia de personal, modernización en la gestión administrativa, modernización informática, convenios de cooperación e intercambio; esto va a tener que ver con uno de los puntos que tienen que ver con la supuesta manipulación de la causa

"Arralde".

Punto g). Prueba de la defensa en el Anexo A.2.a), que es el detalle de sentencias de amparo que no fueron suscriptas por la Presidenta, Claudia Mizawak, durante el periodo 2014 – 2016. Se consignó la carátula de cada juicio con la fecha de la sentencia. Destacamos que los números de los casos en que no firmó la Presidenta Mizawak son similares a los informados por la Secretaria de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal, en respuesta al Oficio Nro. 1, punto 3, que están sintetizados en el dictamen en el punto b).

Punto h). Prueba de la defensa, Anexo A.2.b), fotocopia certificada de los cuadernos de integración correspondiente a los años 2014 – 2016.

Punto i) de la defensa, Anexo A.3. Ausencias y licencias, legajo de los Vocales, donde hace un amplio detalle del año 2010 en adelante, que los doy por reproducidos. Vale aclarar que ya en el ejercicio de la Presidencia de la doctora Mizawak, años 2014, 2015, a la fecha.

Primera conclusión de este punto, señor Presidente. Para comenzar la explicación y análisis de la denuncia, la defensa, la prueba y la opinión de esta Comisión, resulta conveniente enmarcar dos cuestiones:

En primer lugar, ¿cómo es el sistema de licencias, ausencias de la jurisdicción y viáticos en el Superior Tribunal de Justicia? Decimos esto porque esos son los términos que se utilizan en la denuncia: licencia, ausencia de la jurisdicción y viático.

En segundo lugar, ¿cuál ha sido la estructura de gobierno de dicho Tribunal, y cuáles son las competencias del Tribunal Superior en referencia a la Administración del Poder Judicial, en especial, a los fines de determinar la achacada responsabilidad por omisión que hablan los denunciantes?

Para finalizar, se analizarán meticulosamente los planteos y la prueba para arribar a una conclusión sobre el asunto.

Punto A.4.1. Régimen legal y reglamentario de asistencia, licencias, ausencias y viáticos. Pasamos a analizar entonces el punto referido a licencias y ausencias. También en este punto voy a ir sintetizando y pasando por alto algunos párrafos pero trataremos de ir a lo medular.

Como sabemos, señor Presidente, cuando hablamos de licencia, todos los empleados y funcionarios públicos y privados en cualquier relación laboral tienen como obligación principal la de prestar servicio, o, en términos de Marienhoff: “cumplir la

función o empleo que se le ha encomendado". La regla general del derecho público implica que la prestación del servicio exige concurrir a la oficina o lugar de trabajo.

He aquí que en el caso del Poder Judicial, que nos ocupa, el Artículo 19º de la Ley Orgánica impone a los magistrados –esto ya lo hablamos en el dictamen anterior con el caso Chiara Díaz–, funcionarios y empleados el deber de asistencia con el siguiente contenido: "concurrir diariamente a su despacho u oficina", dice textualmente la Ley Orgánica de Tribunales.

\*04N

¿Cuándo puede excepcionarse el deber de asistencia? Nos introducimos aquí en el régimen de licencias. Como dije, el Artículo 23 de la Ley Orgánica de Tribunales determina que los magistrados, funcionarios y empleados gozarán de una licencia anual ordinaria por vacaciones que coincide con las ferias judiciales, y además el régimen de licencias extraordinarias, es decir, tenemos el régimen de licencia como en cualquier orden de la estructura del Estado: el régimen de licencia ordinarias y extraordinarias, ordinarias cuando hablamos de vacaciones, en caso del Poder Judicial hablamos de la feria judicial, y extraordinarias todas las licencias por motivos especiales.

En ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 23º de la Ley Orgánica de Tribunales, el Superior Tribunal de Justicia, reunido en Acuerdo General, dictó el Reglamento Nro. 3, cuyo análisis se efectuará a continuación.

Dicho régimen comprende, obviamente, a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial, nos sinteresa acá el punto de los magistrados, en algunos supuestos específicos junto con la licencia corresponde la liquidación de viáticos lo que se explicará más adelante. Las licencias ordinarias durante los períodos de feria son compensables cuanto el magistrado, funcionario o empleado ha trabajado en los mismos "compensatoria de feria".

¿Cuáles pueden ser las licencias extraordinarias, señor Presidente? A modo de ejemplo: enfermedad, por maternidad, matrimonio, fallecimiento, etcétera, y demás, por motivos especiales está contemplado también. Y voy a la más importante, al menos la que más nos interesa, que es el Artículo 7º que por su parte agrega la posibilidad de que se conceda "licencia o autorización" para concurrir a recibir formación en congresos, jornadas científicas; programas o cursos de actualización; especializaciones; maestrías y doctorados, y/o para realizar viajes de estudios en el país o en el extranjero.

Vale resaltar, señor Presidente, ya a esta altura, que el reglamento de licencias no

contiene disposición alguna sobre cómo debe "consignarse" o "registrarse" aquellos supuestos en que un magistrado, sin estar en su despacho, se desplaza de éste para cumplir una función oficial. Es decir, los casos en que está trabajando –debidamente autorizado– pero sin que dicho trabajo se preste materialmente en su oficina.

Es lo que en los regímenes, que sí lo regulan, se conoce como "comisión de servicio". Así, por ejemplo, si el señor Gobernador de la Provincia celebra una reunión con el Ministro de Economía de la Nación y para ello, obviamente, tiene que viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hay que preguntarse: ¿El señor Gobernador está trabajando o está de licencia?. Obviamente está trabajando, pero no en su despacho.

En el Superior Tribunal de Justicia, cuando un miembro del Superior Tribunal tiene que "trabajar" fuera de su despacho, no existe previsión desde el punto de vista del reglamento de licencias y ausencias.

Hasta aquí hemos descripto el régimen de licencias que se comporta –con diversidad de causales, eventualmente– como cualquier sistema de licencias que rige en los empleos en relación de dependencia.

Sin embargo, el Artículo 19° de la Ley Orgánica de Tribunales determina que es un deber de todos los jueces, funcionarios y empleados concurrir diariamente a su despacho u oficina durante las horas que se determinen. Por otro lado, el Artículo 25° de la misma ley determina que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos; los feriados nacionales, provinciales, etcétera.

Es por estas circunstancias que si un magistrado se retira de la ciudad en la que tiene asiento su despacho o jurisdicción, pero no bajo el régimen de licencias porque, por ejemplo, el tiempo que no estará es menor a un día, tiene que poner en funcionamiento mecanismos de "aviso" para que no se afecte el servicio de justicia.

Si tal retiro es en días inhábiles o luego de las 13 hs. de un día hábil, el sistema está regulado por Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia que aquí los nombramos. Allí se prevé que en caso de salidas transitorias de la jurisdicción debe informarse cuándo se realizarán después de las 13,00 hs. los días hábiles y durante los feriados y fines de semana.

¿Qué sucede cuando un juez se retira por menos de un día y no habilita licencia, pero en un día y hora hábil? Solicita autorización por escrito para "ausentarse de la jurisdicción". Sistema que es una práctica administrativa del Poder Judicial que tiene más de diez años.

Dicha ausencia suele informarse con la hora de retiro y la de regreso, siempre que sea menor a veinticuatro horas, y porque como viéramos en el caso del dictamen del doctor Chiara Díaz, era frecuentemente utilizada desde las 7,00 hs. de la mañana. ¿Qué queremos decir con esto? Que en el caso de los magistrados existe este mecanismo de aviso cuando se da ausencia de la jurisdicción, que es el retiro material del magistrado de su despacho y de su jurisdicción, en el caso de los Vocales del Superior Tribunal de Justicia, que tienen jurisdicción en toda la Provincia, en todo el territorio de la Provincia, si se retieran por menos de veinticuatro horas de la Provincia, no solicitan licencia, solicitan y dan aviso de ausencia de la jurisdicción.

Esto lo remarcamos porque esta cuestión de ausencia de las jurisdicciones, independientemente de las licencias, se va a ver bien marcada a lo largo del desarrollo del dictamen en una comparación que hacemos porque en el caso del doctor Chiara Díaz, cuando lo analizó la comisión, incluso a pedido de él, siempre nos solicitó que hagamos una comparación.

Y haciendo una comparación podemos advertir, y así lo dice el dictamen, una diferencia significativa entre un caso y el otro. En el caso de la doctora Mizawak sustancialmente menor, tanto las ausencias de jurisdicción como las licencias.

Régimen de viáticos. El segundo régimen involucrado en el asunto, porque hablan de viáticos los denunciantes, hoy lo decíamos, es esto de los "viáticos". Para el diccionario de la Real Academia Española, ¿qué es el viático?. Es: "Previsión, en especie o en dinero, de lo necesario para el sustento de quien hace un viaje."

Cuando ese viaje la persona no lo realiza por motivos personales: vacaciones, trámites personales, sino por razones de su trabajo, es cuando aparece la disposición pública que manda a pagar una suma de dinero en "compensación" para los gastos que tiene quien hace ese viaje.

Paso por alto algunos párrafos del dictamen. El viático es una asignación diaria fija para atender, como dijimos, todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios en un lugar alejado a más de determinada distancia de su dependencia laboral. El "viático" sería el aspecto económico, señor Presidente, del asunto y la "comisión de servicio" el aspecto laboral.

En atención a que la reglamentación del Poder Judicial no define el viático, el régimen del Poder Judicial no define qué se entiende por viáticos, se aplica analógicamente en su estructura administrativa lo que dispone el Poder Ejecutivo.

Citamos en el dictamen todas las disposiciones que hay en el orden nacional acerca de la regulación y del concepto de qué entiende la Administración Pública por viáticos.

Luego de esta reseña, en el caso del Poder Judicial de Entre Ríos, el aspecto económico, como decía, viático, de la comisión de servicio o desempeño funcional fuera de su oficina, está regido en la actualidad por la Resolución de Superintendencia Nro. 418/15 que aprobó el texto ordenado del régimen anteriormente vigente y sus modificaciones.

El dictamen sigue haciendo un análisis determinando la cuantía del viático que es fijado a lo largo del tiempo y actualizándose en valores económicos. En el año 2016, a partir de abril de dicho año, asciende a 2.500 pesos para los Vocales del Superior Tribunal.

**– Ingresa al recinto el señor diputado Allende.**

**SR. LARA** – El Artículo 6° del Reglamento vigente determina que las comisiones de servicio realizadas por los Vocales del Superior Tribunal de Justicia, a los fines del viático, se considerarán cumplidos por día completo.

\*05G

Esto también creo que es importante, porque vamos a ver que se va a poner bajo un cierto manto de sospecha ya que hay más de un supuesto de que la magistrada que investigamos tiene asignados los viáticos, por ejemplo para ir a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por comisiones oficiales, y se registran posteriormente en el mismo día que tiene el viático, salidas, por ejemplo, a la República Oriental del Uruguay por la tarde, conforme el informe de Migraciones, lo cual no conlleva ningún reproche que podamos afirmar, porque el viático, como acá se dice, es para cubrir las 24 horas, y en una comisión de servicios la actividad que el magistrado desarrolla fuera de su jurisdicción puede ser tranquilamente una reunión de trabajo que tenga por la mañana y por la tarde le sigue corriendo el viático pero puede disponer de su tiempo y por eso puede, como en este caso, cruzarse a la República Oriental del Uruguay, como más adelante lo vamos a explicar.

En conclusión, de estos puntos y para que puedan ser resumidos sintéticamente, el régimen de licencias y ausencias refiere al aspecto personal de la función, y se aplica o subsume en alguna de todas las causales previstas en el Reglamento Nro. 3, en todos

los casos, aún en las comisiones de servicios.

La comisión de servicio es el aspecto funcional o de destino de este asunto, en el sentido en que se habla de comisión de servicio cuando la Presidente, el Vice, o un Vocal se trasladan para cumplir una función laboral.

El otro aspecto es el económico, que se traduce en un valor dinerario calculado por día de realización de tareas fuera de la ciudad y se denomina viático, como decíamos.

Puede existir, señor Presidente, licencia sin viático; obviamente, una licencia por una razón personal que nada tiene que ver con el desempeño de su función mal puede tener viático, pero no puede existir viático sin licencia o comisión de servicio con autorización para salir de la jurisdicción.

Estructura de decisión administrativa. La función administrativa del Poder Judicial, a diferencia del Poder Ejecutivo que está en cabeza de una sola persona que es el Gobernador, es atribuida por la Constitución y la ley a nueve miembros, son nueve los Vocales que integran la cabeza del Poder Judicial.

Hacemos un desarrollo de lo que dice la Constitución, de lo que dice la Ley Orgánica de Tribunales, de cómo están compuestas las facultades y las competencias del Superior Tribunal.

Vamos al punto que nos interesa. ¿De quién es la función primaria de representación y control del funcionamiento del Poder Judicial? ¿Quién es el responsable primario, para la ley, de conceder licencias? Del Superior Tribunal en pleno, conforme el Artículo 37, incisos 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de Tribunales; marcamos esto porque esta es una de las cuestiones que se le reprochan a la magistrada: la falta de control de las licencias. Estamos marcando que la responsabilidad es del Tribunal en pleno y no de quien ejerce la representación del mismo, es decir, de su Presidenta.

Se agregan, entre otras, las funciones de dictar las reglamentaciones conducentes al debido ejercicio de las funciones que le acuerden las leyes y el Reglamento interno del Poder Judicial, conforme al Artículo 37, inciso 16: “Ejercer la policía y autoridad del Palacio de Justicia y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y acordadas, mantener bajo su inmediata inspección las secretarías y oficinas auxiliares de las mismas, proponer las medidas de superintendencia que estime oportunas.”

Ahora bien, teniendo los nueve miembros asignadas estas competencias, resulta

imposible, señor Presidente, que todos, por mayoría o unanimidad, resuelvan la infinita cantidad de cosas que implica la administración del servicio de justicia: el control de los edificios, la cuestión administrativa de toda la estructura de los empleados del Poder Judicial, etcétera. Por ello, es que el Tribunal de Superintendencia, previsto en el Artículo 34 se comporta, en la práctica, como un pleno reducido a los fines de la celeridad y prontitud que requieren ciertas decisiones de la administración, pero no se trata, para la ley, de un órgano distinto con competencias asignadas específicamente sino que, en definitiva, son las mismas funciones que la ley le asigna al pleno las que, cuando resultan sencillas, menores o regladas, las decide –en la actualidad– este Superior Tribunal de Justicia de sólo cuatro miembros, que son el Presidente de cada una de las tres Salas del Superior Tribunal, más el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Esta reseña resulta de trascendental importancia en función de que la imputación atribuye dos comportamientos: su propia ausencia, como dije, y la absoluta falta de control de parte del Tribunal de Superintendencia cuyo presidente y máximo responsable resulta ser la doctora Mizawak, en el otorgamiento y rendición de los viáticos concedidos a los magistrados. Eso es puntualmente lo que dicen los denunciantes.

Conclusiones finales en este punto. Para arribar a las conclusiones, se resalta en primer lugar que la documental acompañada no ha sido puesta en discusión en su veracidad por la denunciada; ha sido agregada en original o copias certificadas; emana, en la mayoría de los casos de funcionarios públicos incluso algunos con carácter de fedatarios, etcétera.

De la minuciosa comparación respecto de licencias y ausencias, documentadas todas aún las correspondientes a comisiones de servicios, en términos absolutos, relativos e individuales se extraen las siguientes conclusiones: La doctora Claudia Mónica Mizawak, aún en ejercicio de la Presidencia, no superó el promedio de sus restantes colegas en cantidad de licencias y ausencias, en todos los períodos considerados – desde el año 2010 al 2015–, todo lo que surge con claridad de la comparación agregada como prueba identificada con la letra j).

De ninguna de la prueba aportada surge que, amén de esas licencias y ausencias autorizadas, la doctora Mizawak no haya estado en su despacho para el desempeño de sus tareas. Ello puede demostrarse acabadamente con los informes de la Secretaría de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal del Superior Tribunal, así como de datos en similar sentido aportados por la defensa, que permiten concluir en el bajísimo

índice de sentencias de la Sala a la que pertenece la Presidenta del Superior Tribunal no firmadas por ésta, en relación al total de sentencias dictadas en los períodos considerados.

Ilustrativa resulta una mirada rápida del cuaderno de sorteos e integraciones de la Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal, como dije, prueba identificada con la letra H), que fue marcado con resaltador de color rosado para el Vocal Chiara Díaz y con color amarillo para la Presidenta Mizawak. En esto se advierte la cantidad de hojas que se distinguen por el color rosado que por el color amarillo, que está en el cuadernillo de prueba respectivo y que fue una prueba aportada por la doctora Mizawak donde contribuye a una fácil interpretación de la lectura para hacer un marco comparativo, como decía.

Debe resaltarse sobre este tópico que el régimen de viáticos no es de autoasignación salvo, como lo sabemos muy bien en este recinto, el caso de la acusación que formó parte de los hechos atribuidos y de la responsabilidad política que entendió este recinto al doctor Chiara Díaz, cuando en el año 2014 hubo un caso de autoasignación de viáticos, sino un procedimiento que incluye la solicitud, la justificación y la respectiva rendición.

En este aspecto, de la profusa prueba producida surge manifiesto la explicación por parte de la Presidenta de los motivos funcionales de sus viajes, la rendición de cuentas de los mismos, e incluso los resultados de las gestiones encomendadas ya que acompañó los convenios y acuerdos, todos los que fueron debidamente reseñados al analizar la prueba identificada como d) 2, que la pasé por alto, como dije.

No podemos soslayar en esta reflexión que la documental aportada y los detalles que obran en toda la prueba, distan mucho de lo que sucediera en esta misma Comisión con motivo de la citación para la defensa del doctor Chiara Díaz que no atinó a negar los hechos que se le imputaban, no ofreció prueba alguna para desvirtuar dichos hechos, y sus intentos de brindar explicación sobre el significado de los supuestos viajes por asuntos inherentes a la Vocalía fueron vagos e imprecisos, amén de que no dio cuenta del resultado concreto de ninguno de los casi incontables viajes que realizó –con viáticos– durante los últimos seis años.

\*06Cep

Esa, señor Presidente, es la gran diferencia entre el caso Mizawak y el caso Chiara Díaz, es que la primera dejó constancia en cada caso de la justificación de sus

viajes como reales comisiones de servicio, mientras que el segundo encubrió en la mayoría de los casos actividades, como aquí se dijo muchas veces, académicas o que tenían que ver con cuestiones personales.

No surge ninguna observación de órgano de control alguno, anterior y/o posterior, de las rendiciones de cuentas de la Presidenta del Superior Tribunal, ni tampoco del órgano que tiene a su cargo el control de la concesión de los mismos que es, como dije, el Tribunal de Superintendencia, que vale recordar, el propio Chiara Díaz viene integrando porque es cabeza de una de las Salas, porque es el Presidente de una de las Salas.

Sobre el viaje a Montevideo que aludiera el Vocal Chiara Díaz y que retomara la denuncia, la doctora Mizawak explicó con precisión de fechas las condiciones, los motivos y se remarca nuevamente el resultado concreto de sus gestiones, para lo cual basta remitirnos al Acuerdo 26/2016 remitido por el Superior Tribunal de Justicia. La cantidad de viáticos solicitados en relación con las gestiones realizadas, está debidamente acreditado en la información agregada en este expediente, su rendición de cuentas y el fin del trabajo fuera de su Despacho para el que los solicitara.

La fijación de los mismos, en cuanto a su monto, es potestad del Superior Tribunal en pleno que así lo realizó y la necesidad de que quien ejerce la Presidencia no tenga límites en su uso debido a sus funciones de representación legal que ejerce. Sin perjuicio de ello, se advierte que la doctora Mizawak no realizó en ninguno de los años analizados, ni siquiera en los que ejerció la Presidencia, más de veinte viajes anuales, teniendo presente que se desempeñó como Vicepresidenta desde el año 2010 y como Presidenta desde el año 2014, función calificada que nunca cumplió el Vocal Chiara Díaz durante el mismo periodo.

En cuanto a la falta de control ha quedado demostrado, en primer lugar, que no es responsabilidad de la Presidencia del Superior Tribunal el control sino de todo el sistema administrativo del Superior Tribunal de Justicia que responde al mismo Tribunal en pleno, y que ejercita muchas de esas funciones a través del Tribunal de Superintendencia u otros funcionarios como el Contador General o el Tesorero General del Poder Judicial.

Ni la asignación, ni la aprobación, ni el control, corresponde a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia. En todo caso, si los denunciados quisieron responsabilizar a quienes, por una supuesta falta de control de viáticos, tendrían que haber ido contra los respectivos tribunales de superintendencia desde el año 2006 hasta el año 2016 que son

los que firman las autorizaciones y liquidaciones de viáticos. Imputar, señor Presidente, falta de control de viáticos a la Presidenta del Tribunal es asignarle una responsabilidad que individualmente no tiene, ya que es del Cuerpo, como dije, en su conjunto.

Punto segundo en los cinco hechos imputados. Participación en sociedades comerciales con el señor Sergio Daniel Urribarri y el señor Daniel Arroyo e incompatibilidad con el ejercicio de la Magistratura.

¿Qué dice la denuncia, qué dicen los denunciantes? Le atribuyen a la magistrada Mizawak el hecho que aquí se analiza basándose entre otras cosas en los dichos de Chiara Díaz en oportunidad de comparecer a nuestra Comisión de Investigación en fecha 1 de diciembre de 2016. ¿Qué dijo Chiara Díaz? Chiara Díaz dijo: “El doctor Castrillón en el Acuerdo Nro. 20 del 28 de junio de 2016, dijo: 'No tuvimos más acuerdos, el tribunal no tuvo más acuerdo y si quieren lo ofrezco como prueba. Recién comenzó el 2 de agosto ¿por qué?, dijo Chiara Díaz, porque estaba este problema'. No sé de dónde sacó que había una integración social de la doctora Mizawak con el señor Urribarri que tenía domicilio fuera de acá, en Buenos Aires. Pero lo dijo ahí, estaba la Secretaria”. Esto está agregado al expediente en las páginas 15 y 16 de la versión taquigráfica de lo que aconteció en el Salón de los Pasos Perdidos.

Por otra parte denuncian quienes presentaron la solicitud de juicio político, una supuesta participación societaria de la doctora Mizawak, citando como apoyo probatorio una publicación digital efectuada en el “Elentrieros.com” por Osvaldo Bodeán, titulada “Carta Abierta a la doctora Claudia Mizawak”, en la que hacen una breve síntesis de lo que fue ese reportaje. Está claro entonces que la defensa apunta a este punto y fundamenta el mismo en dos cuestiones: la declaración del magistrado Chiara Díaz en oportunidad de defenderse y una publicación periodística.

La defensa. Voy a dar por reproducido lo que la doctora Mizawak dice en la defensa. ¿Qué prueba produjo la Comisión, que de algún modo ya ha sido enunciada al inicio? Y en esto me detengo brevemente en dejar, me parece algo que no es menos importante.

Al día siguiente que la Comisión, señor Presidente, declaró la admisibilidad y la apertura a prueba, de la misma manera con la misma diligencia y con la responsabilidad que nos cabe a todos los miembros de la Comisión y destaco a cada uno de ellos, viajamos, después de confeccionar todos los oficios y todas las cédulas por la tarde, que comenzaron a diligenciarse esa tarde, a primera hora de la mañana del día siguiente a la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en esto quiero destacar que fui acompañado, como Presidente de la Comisión, por el Vicepresidente Primero de esta Cámara, por el diputado Navarro, y por el diputado Vittor quien ofició de nexo para que nos recibiera quien está al frente de la Dirección de Inspección General de Justicia de la Nación.

Fuimos recibidos personalmente, entregamos en manos propia el oficio y le solicitamos, habida cuenta de la importancia que tiene y tenía esta investigación para la institucionalidad de la Provincia, su mayor dedicación y la verdad es que destacamos también la respuesta que tuvimos que fue casi inmediata. Puedo decirles que fue un día jueves, y el lunes a primera hora estábamos recibiendo en la Comisión el oficio, posteriormente hubo un segundo oficio que lo dispuso la Comisión, no los presentantes de la denuncia, pero los miembros de la Comisión con la idea de que no quede ningún manto de duda en este aspecto, para investigar, también oficiamos y se obtuvo la respuesta debida por parte de la Inspección General de Justicia.

Prueba de los denunciados. Como dije, la publicación periodística y la versión taquigráfica de Chiara Díaz en el Salón de los Pasos Perdidos.

Prueba de la defensa: Actas de directorio de "Emprendimientos A y M S.A." que ya nos vamos a detener, copia del Acuerdo Nro. 20 que agrega la doctora Mizawak; constancia de inscripción de "Emprendimientos A y M S.A." ante la Inspección General de Justicia; Acta de constatación notarial, obviamente ante escribano, donde se deja constancia de que se constituyó ante la Contaduría General de la Provincia peticionando la apertura de la declaración jurada, ya vamos a hablar de que se trata esto; audiencia pública ante la Comisión de Asuntos Constitucionales; versión taquigráfica –que ya dije– ; Acuerdo General del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en la que éste hace una interpretación, que ya vamos a explicar, de qué entiende cuando un magistrado, en este caso Vocal del Superior Tribunal de Justicia como lo es el doctor Castrillón, integra las cuotas sociales de una sociedad de responsabilidad limitada y que no constituye acto de comercio, que ya vamos a explicar.

\*07S

¿Qué prueba produjo la Comisión, señor Presidente? Como dije: Oficio Nro. 6 a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Oficio Nro. 5 a la Inspección General de Justicia. Informe del Departamento Registral de la Inspección General de Justicia –se da cuenta de los que firman–. Declaración testimonial del Vocal del Superior Tribunal de Justicia, el doctor Eduardo Castrillón, que explica y da cuenta detalladamente de las

circunstancias de las que habló el doctor Chiara Díaz aquí en el Salón de los Pasos Perdidos el 1º de diciembre del año pasado. Contestación del Oficio dirigido a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas. Contestación al Oficio a la Inspección General de Justicia, etcétera.

Conclusiones. El punto referido a hipotéticas sociedades con el señor Sergio Urribarri. La acusación, señor Presidente, versa esencialmente sobre dos motivos, por un lado la existencia de una presunta integración de sociedades de la Presidenta del Superior Tribunal con quien fuera el Gobernador de la Provincia y hoy Presidente de esta Honorable Cámara a quien me estoy dirigiendo, sin expresar en la denuncia concretamente cuál sería el motivo de mal desempeño.

Sobre el punto, no se ha arrojado ningún elemento probatorio que permita siquiera inferir la existencia de tales sociedades entre la magistrada Mizawak y el legislador Urribarri, personas jurídicas que además tampoco se intentaron identificar en la denuncia, al menos con su denominación a efectos que esta Comisión pudiera producir mayores pruebas, lo que permite inferir a esta altura preliminar que no existen.

Pero avanzando en el análisis de la prueba se corrobora que realmente no existen. Se confronta de la denuncia, página 3 de la misma, que la única prueba que refieren en relación a este hecho es, como dije, la declaración del Vocal Chiara Díaz, quien mencionó que en un Acuerdo que identificó como Nro. 20 de fecha 28 de junio del año 2016, el doctor Castrillón le habría dicho a la doctora Mizawak que a ella le habían descubierto que era socia del señor Urribarri.

También lo citan a Chiara Díaz cuando dijo: "...no sé de dónde sacó que había una integración social de la doctora Mizawak que tenía domicilio fuera de acá, en Buenos Aires. Pero lo dijo ahí, estaba la Secretaria." El mencionado Acuerdo Nro. 20 obra agregado como prueba documental, y también fue agregado por el doctor Castrillón al prestar declaración, que la Comisión dispuso que todas las declaraciones de los señores Vocales del Superior Tribunal fueran por escrito, y así lo hizo el doctor Castrillón al negar las afirmaciones del doctor Chiara Díaz, también ingresó documentación.

Queda claro, señor Presidente, que intentando defenderse Chiara Díaz otra vez mintió. Y esa es una de las cosas que marcamos en este dictamen y que obviamente también lo hizo saber la doctora Mizawak cuando hizo uso del derecho de su defensa, es muy relativo abrir el marco de una investigación en función de dichos de una persona, en este caso el doctor Chiara Díaz, que vierte afirmaciones en el contexto del ejercicio de un

acto de defensa propio, que sabemos que en un acto de defensa no hay ninguna persona que pueda declarar bajo juramento de decir verdad, sino todo lo contrario, con el ánimo de defenderse puede hasta distorsionar cualquier hecho, e incluso hasta mentir.

Quiero decir con esto que de esas tres o cuatro afirmaciones que marcadamente en el dictamen lo decimos, es una de las cuestiones centrales por las cuales los denunciantes avanzan en este punto de la acusación, que es la cuestión de las sociedades.

El tema que da inicio al Acuerdo y en torno al cual los Vocales presentes manifiestan diferentes posturas atañe a la interpretación del Artículo 18 de la Ley Nro. 5.796, Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia, organismo en el cual ante la renuncia del doctor Guillermo Smaldone era necesario el tratamiento de dicha norma en cuanto dispone que la suplencia de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos la ejerce un Vocal del Superior Tribunal.

La señora Presidenta había incorporado como punto de aquel Acuerdo el tema por considerarlo de tratamiento urgente, se advierte que hubo un intercambio de opiniones al respecto, razón por la cual se pospuso por segunda vez la resolución al respecto, se continúa con el tratamiento del orden del día debiendo resolverse la designación de la persona que se desempeñaría en el futuro como Secretario de Superintendencia Nro. 2 del Superior Tribunal, es allí que pide hacer uso de la palabra el doctor Castrillón. Estamos haciendo una referencia de qué es lo que pasó en aquel famoso acuerdo, y que nada más y nada menos que es tomado supuestamente como razón de ser de la denuncia en este punto.

Surge entonces, de la valoración de dicha documental, que el intercambio de opiniones no versó sobre hipotéticas sociedades de la Vocal Claudia Mizawak con el señor diputado Sergio Urribarri.

Para traer mayor claridad al asunto, declara, por escrito, ante esta Comisión el magistrado Castrillón, a fojas 188/190, prueba que ya fue referida, respecto de los dichos que se le atribuyeron en la denuncia, citando la declaración del Vocal Carlos Chiara Díaz, hoy suspendido en el ejercicio. El testigo, doctor Castrillón, declaró con contundencia que: "...es completamente falso lo manifestado públicamente por el doctor Chiara Díaz..."; esto está a foja 189 vuelta.

Creemos, señor Presidente, que resulta entonces evidente que no existen elementos probatorios colectados en la frondosa prueba incorporada que permitan,

siquiera como indicio o presunción, tener por existentes tales sociedades; contrariamente podemos afirmar que la imputación es infundada en ese extremo.

Sociedades con el señor Daniel Arroyo. El otro motivo de la denuncia en este punto es la supuesta participación societaria de “Emprendimientos A y M” junto a su esposo Raúl Eduardo Arroyo, la que expresa “constituye una manifiesta incompatibilidad legal, configurativa de la causal de mal desempeño, referido a la aplicación del Artículo 4º de la Ley orgánica del Poder Judicial”. El segundo aspecto habla de la integración societaria de la magistrada con un tal Daniel Arroyo, que evidentemente ha habido una confusión que se volcó en la redacción de la denuncia y estamos hablando del ingeniero Raúl Arroyo, entendiendo los denunciantes que incurre en una incompatibilidad en el ejercicio de la Magistratura por parte de la doctora Mizawak.

Régimen legal de Incompatibilidades del Poder Judicial. El régimen de incompatibilidades de magistrados del Poder Judicial se encuentra previsto en su norma orgánica, la que establece literalmente: “... es incompatible el cargo de magistrado con la actividad comercial...”.

La mentada incompatibilidad tiene sus raíces en la disposición del Artículo 22º del antiguo cuerpo normativo que decía que están prohibidos de ejercer el comercio por incompatibilidad de Estado, en el inciso 3: los magistrados civiles y jueces en el territorio donde ejercen su autoridad y jurisdicción con título permanente. La razón de ser de esta prohibición, es evitar que al fallar beneficien a algunas de las personas que puedan moverse en ese ámbito mercantil, busca proteger la imparcialidad del juez, etcétera.

Seguidamente el Artículo 23º del entonces Código de Comercio sigue analizando esta cuestión de la incompatibilidad, el dictamen incluso cita doctrina que hace una reflexión acerca de la razón de ser de esa incompatibilidad.

El Superior Tribunal de Justicia se ha expresado, señor Presidente, sobre la interpretación que debe efectuarse de la mencionada incompatibilidad del Artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial aclarando, a pesar de que la expresa letra del Artículo 23º del Código de Comercio no lo hace necesario –que fue el artículo que no leí–, que ser titular de acciones no implica ejercer el comercio, y que pueden titularizarlas los magistrados del Poder Judicial siempre y cuando no desempeñen cargos directivos en la sociedad.

Cualquier magistrado del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos puede integrar, como dije al inicio, la estructura de una sociedad comercial, puede ser titular de

cuotas sociales si se trata de una SRL, o de acciones de una SA, siempre y cuando no desempeñen cargos directivos, cargos gerenciales, no estén al frente de la administración en el ejercicio del objeto social de esa sociedad.

Así, en el Acuerdo General del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos Nro. 22 del año 2013, agregado como prueba, se interpretó que la participación en una sociedad, en el caso de un Vocal que era titular de acciones en una SRL: "...encuadra en la excepción prevista en el Artículo 23 del Código de Comercio, no existiendo incompatibilidad con el desempeño como magistrado Judicial...".

\*08N

Punto 4.2.2 del dictamen de comisión: Sociedad con Raúl Arroyo en "Emprendimientos A y M S.A." En relación a la sociedad del acápite se ha demostrado que se constituyó en el año 2003, los socios para ese entonces eran: Claudia Mizawak y Raúl Arroyo en un 50 por ciento cada uno, el domicilio de la sociedad aún antes de comenzar con sus actividades se fijó a los efectos legales y fiscales en calle San Juan 527 de esta ciudad de Paraná, estudio de Ingeniería del señor Arroyo.

Pero lo más importante a los efectos de esta causa es que se ha acreditado sin dejar lugar a dudas que Raúl Eduardo Arroyo, fue siempre su Presidente y administrador, conforme el informe de la Inspección General de Justicia a que hoy hacía referencia, y la doctora Mizawak, según la prueba que se agrega, nunca administró la sociedad, incluso, si bien fue designada –porque estoy seguro que aquí también se va a decir– directora suplente cuando se constituyó la misma, repito, en el año 2003, ya que ello resultaba obligatorio para las sociedades anónimas como la que titularizaba con su esposo, de poco capital y sin sindicatura conforme lo dispone la Ley de Sociedades Comerciales, la letrada, la doctora Mizawak, antes de asumir como Vocal del Superior Tribunal de Justicia, había renunciado incluso al cargo de directora suplente, ello se ha acreditado conforme Acta de Asamblea Ordinaria de "Emprendimientos A. y M." fechada el 21 de agosto de 2006 en la que se resolvió aceptar la renuncia de Claudia Mónica Mizawak al cargo de directora suplente obrante a fojas 127 del Informe de la Inspección General de Justicia, la que según consta a fojas 124 también fue inscrita en tal Registro.

Sabido es que la administración de las sociedades conforme lo establece la Ley de Sociedades la ejercen quienes las representan, y en el caso específico de las sociedades anónimas la misma está a cargo del Presidente del Directorio, en el caso se comprobó que el cargo de Presidente era de Raúl Arroyo.

La existencia de la sociedad y la participación accionaria en esta por parte la doctora Mizawak, nunca fue oculta y se encuentra incluida en su declaración jurada patrimonial del año 2004 la que fue abierta a pedido de la misma para adjuntarla ante el Senado en la audiencia del 28 de noviembre del año 2007 cuando se trató el otorgamiento de Acuerdo de la Cámara Alta para su designación como Vocal del Superior Tribunal de Justicia.

Ya en oportunidad de evaluar el pliego respectivo el Senado de la Provincia, se encontraba esta información a disposición de los señores senadores, que fueron evaluadas oportunamente.

En consecuencia, queda demostrado que la titularidad de acciones en la mentada sociedad por parte de la hoy magistrada Claudia Mizawak, fue puesta en expreso conocimiento, como dije, del Honorable Senado de la provincia de Entre Ríos en oportunidad de la audiencia pública celebrada a fin de otorgar o no el acuerdo constitucionalmente exigido para desempeñarse como Vocal del máximo Tribunal de Justicia de Entre Ríos.

Continúo con el párrafo siguiente del dictamen. De la prueba documental e informativa recolectada, tanto ofrecida por la defensa, como producida por esta Comisión, surge que la sociedad solamente llevó a cabo obras de construcción de carácter inmobiliario residencial, nunca llevó a cabo obra pública, ni celebró contratos con el Poder Judicial, y tampoco con la Administración Pública nacional, provincial o municipal. Esto ha quedado acreditado en la Contestación del Oficio Nro. 70, remitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por la AFIP, de la cual surge con relación a Emprendimiento A y M, –cita el cuit– que no se detectó de las consultas efectuadas en el sistema de AFIP que la empresa haya emitido facturaciones a favor del Estado Provincial, y por el segundo informe de la AFIP, que también ofició la Comisión, se describe la actividad económica que desarrolla la empresa como construcción, reforma y reparación de edificio residenciales, esto es una actividad de construcción de viviendas, no existe compraventa siquiera en su actividad.

Por último, al sólo efecto de determinar la norma aplicable, se informa en el último párrafo de fojas 124, por el Departamento Registro de la Inspección General de Justicia, que desde el año 2008 la doctora Mizawak no integra más la sociedad ni siquiera como socia, por lo que no resulta una relación jurídica vigente cuando entró en vigencia al nuevo Código Civil y Comercial, atento a lo dispuesto en su Artículo 7° se rigen las

situaciones bajo juzgamiento por las normas del Código de Comercio y de la Ley Nro. 19.550 que fueron sustituidas, obviamente, por el nuevo Código unificado.

No se advierte ninguna incompatibilidad, señor Presidente, general ni especial, como tampoco la existencia de alguna violación legal a la Ley Orgánica del Poder Judicial, la que en su Artículo 4º prohíbe el ejercicio del comercio, ya que se ha acreditado que nunca se desempeñó como presidente de la sociedad administrando la misma, tampoco pudo haber beneficiado en forma alguna a la sociedad con su desempeño ni como Vocal de la Sala ni como Presidenta del Poder Judicial, ya que la sociedad no ha efectuado ninguna contratación con el Estado, ergo tampoco con el Poder Judicial.

En conclusión, señor Presidente, esta Comisión advierte que resulta sumamente claro que el sólo hecho de haber sido titular, la magistrada, de acciones en una sociedad, que como dijimos nunca la administró, no acarrea incompatibilidad alguna, ya que no implica el ejercicio del comercio como una de sus actividades habituales, resaltando que además expresamente el Artículo 23º del Código de Comercio vigente en épocas que aquella era socia de "Emprendimientos A y M", vierte diáfana claridad sobre el asunto al establecer, literalmente, que la prohibición de ejercer el comercio instituida a los magistrados no les impide ser titulares de acciones en sociedad, bajo condición que no las administren. No fue administradora nunca y tampoco esa sociedad realizó dentro de sus actos del objeto social, obras de construcción en materia de obra pública, porque no existen facturaciones al Estado nacional, al Estado provincial, al Estado municipal, y también, no existe ninguna contratación que registre el informe de la Inspección General de Justicia, en el ámbito del Poder Judicial donde desempeña funciones la magistrada.

\*09G

Incorporación de nuevos hechos y prueba – Presentación. Pese a la contundencia de la prueba aportada tanto por la funcionaria judicial como por la producida en el marco de la investigación, y siendo que la plataforma fáctica de la denuncia aludía expresamente a integración de sociedades con Sergio Urribarri y con Raúl Arroyo, existió, señor Presidente, una pretensión, que la discutimos mucho en la Comisión y que tenemos nuestro criterio y que aquí lo vertimos a fuerza de ser honestos en nuestra postura, existió una pretensión -decía- por parte de algunos diputados de esta Comisión e incluso de otro diputado que participó pese a no ser integrante, de requerir prueba que involucraba a toda la familia de la doctora Mizawak y a terceros, incluso alguna de ella

llegó a ser producida porque así entendió la Comisión; buscamos un criterio que podamos entender como ecuánime y razonable y no extender el marco investigativo a aspectos que para nada tenían que ver con el objeto de la investigación que una comisión tiene en un plazo exiguo de 30 días y abrimos el marco de la investigación pero sólo en algunos aspectos. Por eso marcamos esto.

Tal postura tuvo su razón de ser no sólo en la inconducencia e impertinencia de la misma, porque no guardaba congruencia con los hechos expuestos en la denuncia que fueron puestos en conocimiento de la magistrada para que ejerza su defensa -descargo cuyo máximo plazo para presentación venció el 26/12/2016 mientras que estas nuevas imputaciones se efectuaron en fecha 27/12/2016-, sino también en evitar una suerte de construcción lombrosiana de genetismo de la sospecha. Entendimos que había vencido el plazo para ejercer el derecho de defensa en orden a la prueba que se había propuesto y estábamos introduciendo un nuevo eje y enfoque en la amplitud de la investigación, por lo tanto temíamos que existiera un lógico planteo de que se estaba violentando el debido proceso y la debida defensa; pero la Comisión que me toca presidir, por mayoría decidimos abrir incluso aún más la investigación y oficiar, como más adelante damos cuenta.

En tal sentido corresponde preguntarse: ¿existe obligación de los funcionarios públicos de responder por la conducta civil, penal, laboral y tributaria de todos y cada uno de sus familiares mayores de edad? ¿Sabemos todos y cada uno de nosotros con exactitud cuáles son las operaciones, los ingresos y los egresos de nuestros padres y de nuestros hijos mayores de edad?

Puede que con algunos tengamos mayor relación que con otros o lo veamos con más frecuencia y tal vez lo sepamos, pero, ¿sabemos qué compran, qué venden, a quién lo hacen, qué declaran anualmente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Tributaria de Entre Ríos, y la respectiva agencia municipal?

Se trata de pretender extender un manto de sospecha sobre alguien por una presunción acerca de lo que sus familiares mayores de edad eventualmente pudieren hacer, cuestión que además no se vincula con ninguna prohibición legal, puesto que someramente se enuncia en la presentación de fojas 149/151 que solicita "...ante la posibilidad de encontrarse violentado el Artículo 37° de la Constitución Provincial... -en cuanto establece- ...Abstenerse de intervenir desde la función en actos en los que tengan vinculación, sea personal o a través de terceros que él represente o patrocine o

cuando tuviera un interés particular, laboral, económico o financiero...”

La producción de esta prueba, señor Presidente, fue cuestionada también por parte de los integrantes de esta comisión ya que afecta el secreto fiscal, y además conculca las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales, como bien lo ha puesto de manifiesto la propia AFIP al remitir los informes evacuados ante esta ampliación probatoria en Contestación al Oficio Nro. 22, puesto que versa no sólo sobre la persona de la magistrada denunciada, sino también sobre terceras personas que a la postre se ha podido establecer, no tienen ninguna relación comercial o societaria con ella. Tampoco se advierte que develar su actividad económica y fiscal posea algún grado de utilidad para esta causa, agregando a ello que son personas físicas y jurídicas privadas que no poseen ningún deber de transparencia que habilite a esta Comisión de Investigación a solicitarles revelen sus declaraciones patrimoniales y/o datos impositivos u económicos; es más, esto que ha sucedido pese a la decisión contraria de los miembros que firmamos este dictamen, podría llegar a acarrear consecuencias legales a los miembros de esta Comisión.

El dictamen hace un desarrollo de lo que se entiende por el Secreto Fiscal y de la interpretación que ha hecho la jurisprudencia.

En párrafo siguiente continúa diciendo el dictamen que en relación a la prueba producida al diligenciar el Oficio Nro. 22, se solicitó a la AFIP y a la Inspección General de Justicia la remisión de información completa, relativa a los legajos, socios, actividades, movimientos económicos, bienes, contratos de obra pública, de las Empresas "Mandato Fiduciario S.A.", "Residencial S.A." y "Construyendo S.A.". Se destaca que el Contador Andrés Sauco, Jefe de la División Agencia Sede Regional Paraná, cuando remite su informe en fecha 29/12/2016 aclara que no se tiene registros de la sociedad "Mandato Fiduciario S.A.", en su lugar envía información sobre otra sociedad de denominación similar pero en plural: "Mandatos Fiduciarios S.A.", que posee otro domicilio en calle Cerrito 740 de Capital Federal e inscripta en el año 1995.

Por ello el informante, para evitar confusiones, expresamente aclara que "... suelen existir varias empresa con nombres iguales o similares en distintas jurisdicciones...".

Surge del Informe remitido por la AFIP, en Nota Nro.1503/2016, en respuesta al Oficio Nro. 22, que la sociedad "Residencial S.A.", ha tenido como única actividad hasta el presente efectuar aportes a un Fideicomiso denominado Alma del Parque, resultando ser

"Residencial S.A." su administrador fiduciario. Se observa en la misma respuesta que desde su constitución en el año 2013 nunca tuvo un crédito o débito fiscal, esto quiere decir que no ha tenido ingresos producto de su actividad, cuestión usual en el ámbito inmobiliario cuando se desarrolla la construcción de un edificio. En ese mismo informe también identifica a los socios, entre los cuales no se encontraba la Vocal denunciada.

Debe aclararse, señor Presidente, que se remiten planillas e información amparada por el Secreto Fiscal y la Ley de Protección de Datos personales relativa a otra sociedad con denominación "Construyendo S.A.", con domicilio en la provincia de Mendoza, inscripta en el año 1997.

Los señores diputados que presentaron el escrito solicitando estas pruebas, refieren que el pedido de información relativa a tales personas jurídicas tiene su razón de ser en una posible violación del Artículo 37 de la Constitución Provincial, en cuanto establece la obligación de los funcionarios públicos de abstenerse de intervenir desde la función en actos en los que tengan vinculación, sea personal o a través de terceros o cuando tuviera un interés particular, laboral, económico o financiero.

Sin entrar a discutir la operatividad de la norma -que lo hablamos mucho en el caso Chiara Díaz-, que no se encuentra aún reglamentada -en realidad le dimos media sanción en la reglamentación que hicimos en este recinto y que tratamos precisamente dónde puede haber un reproche o una falta ética a un funcionario público cuando los actos de sus familiares directos puedan llegar a entender que hay colisión de intereses- es clara su redacción y su finalidad, en el sentido que busca impedir que el funcionario utilice sus facultades legales que vienen adheridas a la función que ejerce, para beneficiarse a sí mismo o a terceros.

\*10Cep

La prohibición legal y ética, está expresamente relacionada con el ejercicio de la función, ello quedó de manifiesto en el debate constitucional que incorporó la norma, y tendríamos que remitirnos a la discusión de la norma en la Convención. Para aportar más luz, a la ya clara finalidad que trasunta la norma, recordemos que esta Cámara ha otorgado media sanción a la ley; y citamos en el dictamen un artículo de la ley a la que le dimos media sanción.

Resulta claro que la prohibición, señor Presidente, está ceñida al desempeño de la función de la doctora Mizawak en este caso, que es Vocal del Superior Tribunal de Justicia y Presidenta de ese Poder del Estado, y no existe ningún elemento en esta

causa que permita suponer que ha tenido, en el ejercicio de su función, alguna relación ni siquiera remota con las empresas antes nombradas ni con "Emprendimientos A y M S.A." y, menos aún, con "Residencial S.A.", ya que las otras dos razones sociales -según la prueba aportada- corresponden a sociedades ajenas absolutamente a la Provincia de Entre Ríos y cuyos socios y actividad económica no guardan ninguna relación con absolutamente ningún hecho alegado ni sugerido por la denuncia.

De ambas empresas nombradas, en la primera sí fue titular de acciones y en la segunda no posee ninguna vinculación en forma personal pero, además, y lo más importante para el caso, no surge que esas empresas, señor Presidente, hayan realizado a la fecha contrataciones con el Poder Judicial, ni posean litigios en los que la magistrada se hubiese pronunciado o intervenido.

Podría incurrir en mal desempeño si frente a una disputa o causa a resolver, sean parte sus familiares o, yendo más lejos, los socios de sus familiares en un emprendimiento. Frente a eso, las partes cuentan con herramientas procesales, la recusación o el apartamiento que la decide un tribunal integrado al efecto tal y como se explicará en detalle al analizar la denuncia vinculada al caso "Arralde". Tampoco existe ninguna constancia, ni siquiera indicio, respecto a que en el Tribunal que integra se haya dictado decisión, intervención en denuncia, acción de amparo o contencioso administrativa en que sean parte o estén involucrados los familiares directos de la magistrada, hasta el grado que las leyes procesales prescriben, ni los socios que integran la sociedad Residencial S.A.

Conclusiones de este punto. Se advierte de la prueba producida que la afirmación de los denunciantes no sólo ha quedado desvirtuada sino que ha sido absolutamente falsa y efectuada con un cierto desconocimiento de la finalidad y alcance de la norma constitucional contenida en el Artículo 37; se ha probado en el marco de esta exhaustiva investigación que son falsos los hechos que se le trataron de atribuir a la magistrada ya que, reiteramos, la misma no posee sociedades ni vínculos comerciales con el diputado Sergio Daniel Urribarri y tampoco ha ejercido la administración en la sociedad, "Emprendimientos A y M S.A.", que constituyó con su cónyuge años antes de iniciar su desempeño en el Superior Tribunal de Justicia.

Como dijimos, la titularidad de acciones en "Emprendimientos A y M S.A." junto a su esposo Raúl Arroyo, no configuró incompatibilidad alguna en los términos de la prohibición del Artículo 4º de la Ley Orgánica de Tribunales de "ejercer el comercio" ya

que, de la prueba, surge que existieron pocos meses durante los cuales titularizó las acciones y se desempeñaba como Vocal del Superior Tribunal de Justicia pero en este corto período no ejerció la administración ni la dirección ni representó a la sociedad anónima y tampoco existen indicios de que haya intervenido como magistrada en causa judicial alguna con dicha empresa.

Además de lo dicho, la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia provincial ha demostrado en el marco de esta investigación, que fue puesto en expreso conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores, la tenencia de acciones de la sociedad "Emprendimientos A y M S.A." en oportunidad en que el Senado analizara su pliego cuando fue propuesta como Vocal.

La supuesta acusación derivada de los dichos de Chiara Díaz en la audiencia ante esta Comisión en relación con las palabras que habría empleado el Vocal Castrillón en el marco del acuerdo celebrado el 28 de junio del año pasado, quedó desmentida cuando éste, es decir, cuando Castrillón prestó declaración testimonial y refirió a la naturaleza de la discusión, como ya lo dije.

Por último y en relación a los nuevos hechos y prueba introducidos con posterioridad al traslado de la denuncia a la investigada e incluso habiendo vencido el plazo para su descargo, como dije, se hizo lugar por esta Comisión aparte de la peticionada, bajo riesgo de violentar el derecho al debido proceso, para hacer honor al máximo grado de apertura probatoria y guiados con el fin de arribar a la verdad real como última consecuencia.

De la producción de esta prueba en relación con las Sociedades Mandato Fiduciario S.A, Construyendo S.A. y Residential S.A., surge que no posee ninguna participación social en las mismas la magistrada Mizawak y, en especial, dicha razón social nunca ha emitido comprobantes fiscales por operaciones comerciales ni ha efectuado contratos con el Poder Judicial.

Como se dijo, el Artículo 37 de la Constitución Provincial en su último párrafo, refiere al reproche ético que debe efectuarse al funcionario que, utilizando los poderes que su cargo le atribuye, beneficie a terceros o a sí mismo, siempre en relación directa o indirecta con el ejercicio de su función, de ninguna manera la norma podría jurídicamente tratar de impedir que los familiares mayores de edad de los funcionarios ejerciten una vida comercial y profesional activa -como en el caso, por ejemplo, constituyan una sociedad comercial- tal interpretación resultaría posible en un mundo donde no reine la

lógica jurídica y el Estado democrático de derecho.

Vale recordar que aún en los regímenes donde está reglamentada la cláusula constitucional de ética pública, la ley nacional, los requisitos de manifestación de bienes para controlar la corrupción y especialmente prevenirla, se limitan a los cónyuges, convivientes e hijos menores de edad.

Se advierte de la prueba producida que la afirmación de los denunciantes, señor Presidente, ha quedado desvirtuada, excepto en lo referido a que en su momento fue titular de acciones en "Emprendimientos A y M", en sociedad con su esposo Raúl Arroyo. Pero tal circunstancia no configuró, como dijimos, incompatibilidad alguna, no equivale a la prohibición del Artículo 4º de la Ley Orgánica de Tribunales de "ejercer el comercio".

Punto c) Manipulación del trámite de la causa "Arralde" y tráfico de información...

**SR. PRESIDENTE (Uribarri)** - Voy a hacer una breve interrupción, señor diputado.

No pensaba hacer uso de la palabra, pero por este hecho me interesaba personalmente que rápidamente usted y los demás diputados, cumpliendo con sus responsabilidades, hagan las diligencias que han hecho con celeridad y lo que le manifesté y quiero que se conozca en el pleno, porque no se lo he dicho a ninguno de los miembros de esta Honorable Cámara, es que personalmente era el principal interesado que sea acompañado por miembros de la oposición a esas diligencias en la ciudad de Buenos Aires. ¿Por qué?, porque como expresa uno de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, las palabras y las afirmaciones del Vocal Chiara Díaz no sólo son absolutamente falsas sino que las palabras de él y de la mayoría de los denunciantes, son falsas, irresponsables, maliciosas, falaces y persiguen un solo objetivo que es el que desgraciadamente vengo soportando hace más de un año y también ahora lo están soportando otros dirigentes políticos de esta provincia, y que justamente es mancillar la persona y la actuación de quienes pasamos por la administración de la Provincia de Entre Ríos.

Quería que sea rápidamente aclarado que son falsas, que son falaces y que son malintencionadas, que pretenden claramente poner un manto de sospecha sólo con un párrafo, sólo con un párrafo de un medio de prensa y sólo con la afirmación de un Vocal que, como todos sabemos, ese día estaba fuera de control.

¿Por qué quería que rápidamente se aclare? Porque tengo familiares, como tendrán seguramente los denunciantes, en los cuales no piensan cuando hacen este tipo

de denuncias, como tiene hijos la doctora Mizawak que están aquí presentes. Por eso quería que esto se aclare rápidamente, por eso pedí que este hecho, principalmente este hecho al cual usted le dedicó 22 minutos más que al primer hecho, se exprese con la extensión y la celeridad que merecía y que yo quería. Gracias.

\*11S

**SR. LARA** - Gracias, señor Presidente, retomo.

En orden al desarrollo del dictamen comenzamos a analizar la imputación acerca del mentado proceso de la causa "Arralde" en cuanto a la manipulación que se le adjudica a la magistrada en su dilación de la tramitación y a una suerte de tráfico de información.

**-Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Navarro.**

**SR. LARA** - Brevemente, la denuncia plantea nuevamente, y como usted recién lo decía, señor Presidente, en centrarse en declaraciones que en su momento, aquel 1º de diciembre, formulara el doctor Chiara Díaz en la Comisión, donde referido a la causa "Arralde" dijo: "¿Qué hizo la doctora Mizawak? Reformuló la integración del tribunal y lo puso a Matorras que salió excusándose que tenía un hermano que estaba en la lucha política. La cuestión es que cambió el objeto procesal". Obviamente plantean esta conducta como motivo de configuración de causal para un juicio político.

En su defensa la doctora Mizawak hace un descargo, remite el expediente de la causa "Arralde", que es un expediente conocido por esta Cámara, señor Presidente, habida cuenta que integró la investigación del juicio político que se le solicitó al doctor Chiara Díaz.

La prueba aportada y colectada son los oficios del Superior Tribunal que envió su Vicepresidente, el doctor Salduna, como dije, la causa "Arralde" que en copia certificada se agregó con un informe muy importante que ya lo vamos a analizar, que es el informe del doctor Julio Perez Ducasse, la declaración del doctor Castrillón, y me centro, creo, en la parte más importante que dice finalmente: "Y, desde ya, no percibí ninguna irregularidad en la tramitación de la referida causa..."

Está la declaración de la Vocal miembro del Superior Tribunal doctora Medina de Rizzo; está la declaración del Vicepresidente del Tribunal, doctor Bernardo Salduna; que, como dije, todos brindaron declaración por escrito.

Paso por alto pero dejo consignado, señor Presidente, que la prueba en este punto no sólo está mencionada sino que también está analizado cada uno de los aspectos de la misma, es decir, cada una de las declaraciones testimoniales de los señores Vocales a quienes se les recibió esa declaración por escrito, dan cuenta de si a su criterio existió alguna irregularidad, de demora, de cambio en el objeto del procesal, como así también algún tráfico de información, por lo cual solicito que sea tenida en cuenta especialmente a la hora de la lectura del dictamen, pero la voy a pasar por alto.

Conclusiones. Al tratar de decidir, entonces, si asiste razón a los denunciantes, corresponde que primero definamos cuál es el procedimiento a seguir en determinadas circunstancias procesales, tales como: integración del Tribunal; recusación; licencia de un miembro del Tribunal. Luego, como veremos, habrá que definir la idea de “objeto procesal” y si este puede ser variado, tal y como afirman los denunciantes; todas terminologías y cuestiones que tienen que ver con la mecánica propia de la sustanciación de un procedimiento judicial, en este caso ante el pleno del Superior Tribunal, y que por ahí para muchos no son términos muy comunes pero el dictamen hace el desarrollo de los mismos para que lleguemos a una conclusión.

La causa “Arralde” fue promovida como una acción de inconstitucionalidad por omisión, señor Presidente. La inconstitucionalidad por omisión fue incorporada por la Constitución del año 2008 y, si bien no fue reglamentada específicamente, el Superior Tribunal de Justicia le dio trámite a ésta y a otras interpuestas en los casos “Busti, Jorge Pedro s/acción de inconstitucionalidad por omisión” Expte. Nro. 3099; “Kisser, Raymundo Arturo su/presentación” Expte. Nro. 3698, en el marco de lo previsto por la Ley de Procedimientos Constitucionales para las acciones de inconstitucionalidad que deben tramitar directamente ante el pleno, conforme al Artículo 51 de la Ley de Procedimientos Constitucionales; de acuerdo a esta ley este trámite debía ser sustanciado ante el pleno, no ante la Sala de Procedimientos Constitucionales, es decir, ante los nueve Vocales.

¿Qué dice la ley sobre el trámite? Que se corre traslado por quince días al Fiscal de Estado; que luego el Presidente del Superior Tribunal ordenará si lo estima necesario la producción de prueba; y que concluida la causa se dará vista al fiscal por ocho días. En el caso de demanda interpuesta ante el Superior Tribunal el plazo para dictar sentencia es el del Artículo 61 -75 días-.

¿Cuál es la función del Presidente en estos casos y de dónde emerge, señor Presidente, el Presidente del alto cuerpo del Superior Tribunal de Justicia, hoy la

magistrada investigada? El Artículo 38 determina que son atribuciones de quien ejerza la Presidencia y dice: "...Corresponde al Presidente del Superior Tribunal: (...) 3.- Dictar las providencias de trámite en las actuaciones en que intervenga, de las que podrá recurrirse por revocatoria ante el cuerpo."

¿Qué son las providencias de trámite? En el caso del expediente analizado, por ejemplo, la de fojas 14, tener por presentada la demanda y correr traslado; fojas 33, por ejemplo, tener por contestada la demanda por el demandado y por el tercero citado, correr vista al Ministerio Público Fiscal para que dictamine en el plazo legal de ocho días; etcétera.

Providencias de trámite que, por otra parte, son proyectadas por Secretaría, ya que así lo dispone el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Tribunales. Directamente la Secretaría del Superior Tribunal las proyecta, las redacta y pasan a la firma del Presidente, quien conduce la sustanciación del trámite.

De allí, que una vez que el Secretario pone efectivamente a Despacho el expediente, son los miembros del Tribunal los que toman el poder sobre la causa -salvo que soliciten una medida para mejor proveer o que las partes presenten un escrito que amerite sacar el expediente de despacho para proveerlo-; ya vamos a ver, señor Presidente, qué particularidad tuvo esta famosa causa "Arralde" con una medida de mejor proveer que contribuyó a la dilación en el tiempo de la sentencia de esta causa.

Siguiendo con el análisis, el Artículo 32 de la Ley Orgánica dice que: "Presidencia. Será Presidente del Superior Tribunal de Justicia, aquel de sus miembros que el Cuerpo designe. En el mismo acto se elegirá un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento...", etcétera.

La segunda importante son los dos primeros párrafos del Artículo 33 que habla de cómo se integra, y también del Artículo 36, que habla de qué ocurre ante los reemplazos en la integración del Superior Tribunal.

Doy por reproducidos los artículos pero me parece importante porque estamos en una materia estrictamente técnica donde por ahí lamentablemente mucho se habla de esta causa pero si nos remitimos al análisis técnico del desarrollo del expediente, tenemos que saber manejar todas estas expresiones.

Luego de esta reseña normativa, corresponde introducirse de lleno al análisis de lo que sucedió en el expediente con posterioridad a que ingresó a despacho el día 16/10/2014 y la actuación de la magistrada en dicho período, por cuanto las supuestas

conductas endilgadas sucedieron luego de esa fecha; "manipulación de la integración", "reformuló la integración y lo puso a Matorras", como decía Chiara Díaz acá.

\*12N

El Vocal de primer voto, Carlos Chiara Díaz, tuvo el expediente desde el día en que fue puesto a despacho, el 16/10/2014, hasta que presentó un escrito el 16 de diciembre de 2014, donde solicitó se sacaran los autos de despacho y se dispusiera una medida previa -como decía hoy, señor Presidente, una medida para mejor proveer-, consistente en que se informe los haberes que percibe el Presidente y los Vocales del Tribunal de Cuentas, y su relación con los sueldos de los Vocales del Superior Tribunal de Justicia y/o jueces o fiscales de las Cámaras de Apelaciones del Poder Judicial. Esto quiere decir que con ese escrito, el Vocal lo dirige a la Presidenta y ahí deja de tener el expediente, materialmente deja de tener en su poder el expediente.

**–Ocupa la Presidencia su titular, diputado Urribarri.**

**SR. LARA** – Dentro del quinto día hábil, el 23 de diciembre de 2014, por Secretaría se puso a despacho de la Presidencia el expediente quien, el mismo día, firmó la decisión para que se produzca la prueba solicitada por el Vocal Chiara Díaz.

Se libraron las cédulas notificando a las partes y los oficios solicitando la prueba, agregándose la última documentación el 11 de febrero de 2015, y siendo puesto a despacho nuevamente por el Secretario el 18 de febrero del mismo año. No se advierte en todo este tiempo providencia o intervención alguna de la señora Presidenta desde aquella en que hiciera lo que el Vocal Chiara Díaz le pidiera. Es decir desde que la Presidenta hizo lugar y dispuso como proveído aquella medida para mejor proveer pidiendo que se informe lo que ganaban y lo que cobraban los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia -que después vamos a ver que para nada lo utilizó el Vocal Chiara Díaz en oportunidad de dictar la sentencia-, no intervino más la doctora Mizawak.

Es decir que a partir del 18 de febrero de 2015, como surge no sólo del expediente sino también del informe actuarial del Secretario Julio César Perez Ducasse que se agregara, el expediente volvió a estar en manos del doctor Chiara Díaz. Según el referido informe, que tiene valor pleno por ser una actuación fedataria del Secretario, el Vocal Chiara Díaz devolvió el expediente para que continuaran analizándolo los colegas que le seguían, el día 14/04/2015, es decir casi seis meses después.

Siguió circulando en las respectivas vocalías, conforme informe actuarial,

conforme orden de votación: Medina de Rizzo; Salduna; Castrillón; Pañeda; Carubia; Giorgio; Perotti, Mizawak.

Cuando el expediente estaba en la vocalía de la doctora Medina de Rizzo, entre el 15/04/2015 y el 23/09/2015, el día 16/09/2015 el actor, Juan Carlos Arralde, presentó un escrito solicitando se dicte pronunciamiento porque había vencido el término previsto en la ley para ello. Frente a esa presentación, el Secretario informó el 22 de setiembre que la causa se encontraba a despacho -eso quiere decir, señor Presidente, que hasta ese día las actuaciones no estuvieron en poder de disposición ni al alcance de la Presidenta-, y la Presidenta dispuso informar a los señores Vocales del Superior Tribunal y a sus subrogantes. Ordenó, asimismo, reservar el escrito. Decisión que entendemos atinada por cuanto, de haber sacado de despacho el expediente, habría generado una demora considerable entre notificaciones y trámites.

Esto puede parecer, señor Presidente, un tanto engorroso y hasta diría aburrido, pero me parece importante que hagamos todo este desarrollo porque tanto se hablado de esta causa y la trascendencia institucional que ha tenido, que me parece que vale la pena dejarlo consignado para ver si hubo o no hubo dilación, si hubo o no hubo manipulación, y en su caso también si hubo o no un tráfico de información.

Nótese que cuando el expediente se encuentra a despacho, y suceden hechos que refieren a él, típicamente la presentación de escritos de alguna de las partes, sólo corresponde sacarlo de despacho si alguna cuestión denunciada por las partes impacta en la decisión que debe probarse. Así, si un abogado constituye nuevo domicilio el expediente no sale de despacho, idéntico a si un abogado presenta, como en el caso, un pedido de pronta resolución del asunto, por lo que, aún cuando exista una providencia firmada por el Secretario y el director del trámite, que es el Presidente del Superior Tribunal, estos no acceden a dicho expediente en forma material.

Esto significa que durante todo ese tiempo, con la excepción de la providencia de la medida para mejor proveer dispuesta por Chiara Díaz, que hoy explicamos, la Presidenta no tiene, no ve, no puede tomar nota de nada que ocurra en el expediente, ya que la circulación interna pasa por los empleados de las distintas Salas, el propio Vocal, por el Secretario y los empleados del Departamento Judicial y Contencioso Administrativo.

El día 10/06/16 entrega el voto quien ocupaba el octavo lugar, doctor Perotti, y el mismo día fue remitido a la Presidenta. El 11/06/16 y el 12/06/16 fueron,

respectivamente, sábado y domingo. El lunes 13 el actor presenta un escrito reiterando su solicitud de decisión. Al día siguiente, el 14, el Fiscal de Estado de la Provincia de Entre Ríos presentó un escrito donde, en síntesis, acompaña Decreto Nro.1548/16 por el que el Poder Ejecutivo acepta la renuncia del entonces Presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Smaldone, y, por tal circunstancia, requiere se declare abstracta la cuestión para lo que analiza la pretensión originaria del actor Arralde, citando abundante jurisprudencia del mismo Tribunal donde se había resuelto en similar sentido.

Ese mismo día, un día después del pedido de Arralde, el Secretario informa de los escritos de las partes y, por ello, la Presidenta decide sacar los autos de despacho y correr traslado de la documentación presentada. Tal comportamiento también se ajusta a derecho. Primero, porque la presentación de documentación exige, para garantizar el derecho de defensa y la igualdad del proceso, que la otra parte tome conocimiento de lo que su contraria ha acompañado. Amén de ello, el pedido de abstracción amerita sacar los autos de despacho. Veamos las razones, a pesar de la contundente y clara explicación que brindara el doctor Salduna en su testimonio brindado a la Comisión. Doy por reproducida, señor Presidente, la explicación que el doctor Salduna hace acerca de esto.

El actor Arralde se notificó de dicha decisión el 22 de junio del 2016 y presentó un escrito el 27 de junio, donde recusó a la doctora Mizawak. En él denuncia lo que aquí reflejan los denunciados que es la supuesta "alteración unilateral y antirreglamentaria del procedimiento" y un "ostensible prejuizgamiento" al darle trámite a la presentación del Fiscal de Estado. Nada más alejado de lo debido por los fundamentos antes expuestos. Sin embargo, no planteó recurso de revocatoria alguno contra la decisión adoptada, por lo que se conformó con la misma. Circunstancia extraña porque en cualquier clase de proceso, la disconformidad con todo tipo de decisiones se manifiesta a través de los recursos que establece el procedimiento. Pasó luego Arralde a contestar el escrito del Fiscal de Estado. Puesto a despacho por Secretaría, la Presidenta, ante la recusación a su persona, se aparta de intervenir y pasa las actuaciones a consideración del Vicepresidente.

\*13G

¿Es este comportamiento correcto? Entendemos y sostenemos que sí. De lo contrario, señor Presidente, habría seguido dirigiendo el trámite una persona contra quien se ha objetado su intervención en el mismo, considerando que había actuado

irregularmente. A la inversa, cumplió con la petición del accionante Arralde de que se apartara de la causa judicial y su rápido reemplazo por los subrogantes legales.

Ahora bien, ¿cuál es el comportamiento procesal correcto cuando un juez es recusado? El que realizó el Vicepresidente al día siguiente -el 29-. Disponer la integración del Tribunal con un subrogante legal aquí aplicando el ya transcrito Artículo 36 de la Ley Orgánica de Tribunales. El libro de subrogancias es responsabilidad del Secretario y fue éste, en el caso, el que le indica al Presidente de la causa -en este caso ya Salduna- que debía intervenir Emilio Luján Matorras.

Con este relato del expediente se desnuda la otra acusación equivocada de la denuncia que, citando los dichos de Chiara Díaz, al momento de su defensa oral ante la Comisión de Asuntos Constitucionales, cuando dijo: "¿Qué hizo la doctora Mizawak? Reformuló la integración del Tribunal y lo puso a Matorras que salió excusándose que tenía un hermano que estaba en la lucha política. La cuestión es que cambió el objeto procesal"; eso dice Chiara Díaz.

Contundente lo equivocado de la denuncia. El procedimiento a seguir luego de que se recusa a un miembro del Tribunal -de cualquier tribunal- más allá de la oportunidad procesal en que se realice, es notificar a quien debe subrogar, para que manifieste si tiene algún motivo de apartamiento, y notificar por cédula a las partes para que éstas analicen si tienen algún motivo para recusar.

Paso por alto algunas cuestiones que están en las declaraciones.

Nótese, asimismo, que durante todo este período en el que el expediente vuelve a circular por diversos lugares -Departamento Judicial Contencioso Administrativo; vocalía del doctor Matorras; del doctor Salduna, etcétera-, como los votos que eventualmente los miembros del Tribunal hubieren proyectado aún sólo están en eso, en proyecto...

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Diputado Lara, ¿le permite una interrupción al diputado Kneeteman?

**SR. LARA** - Sí, cómo no.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Tiene la palabra el diputado Kneeteman.

**SR. KNEETEMAN** - Señor Presidente, nosotros hemos querido ser absolutamente respetuosos de la intervención del señor diputado informante de la Comisión, nos parece que es correcto, es una sesión especial, es una sesión muy importante, pero le quiero pedir en nombre de nuestro bloque que respetemos el Reglamento de nuestra Cámara, que en el Artículo 101 establece que el miembro informante de la Comisión tiene como máximo una hora para hacer uso de la palabra.

Nosotros queremos pedirle al miembro informante, por favor, que resuma, hay muchos diputados anotados para hablar y nos parece que más de dos horas es un tiempo suficiente para dar las razones del dictamen de mayoría. No lo quisimos interrumpir antes, cuando se cumplió la hora estábamos pensando hacerlo, nos pareció conveniente esperar que termine, pero la verdad nos parece que se ha prolongado demasiado y queremos pedirle que trate de poner fin a su intervención y si luego tiene que volver a hacer uso de la palabra lo podrá hacer.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Continúa en el uso de la palabra el diputado Lara.

**SR. LARA** - Señor Presidente: en orden a lo planteado por el jefe del bloque Cambiemos y en el entendimiento, como dije al comienzo, de que sabemos que el dictamen puede ser tedioso por lo extenso, no quita que sea muy abarcativo de todos y cada uno de los puntos denunciados y del desarrollo que hacemos, como dijimos, la denuncia, la defensa, la prueba y las conclusiones, voy a omitir el desarrollo de la causa "Arralde", voy a omitir pero pido especialmente que quede asentado por supuesto en la versión taquigráfica de esta sesión, que se difunda oportunamente a todos los medios de difusión el punto D), que me parece que es un tema importante, porque se ha hablado mucho de los sobresueldos, de los gastos reservados y demás, que hay una explicación detallada y pormenorizada desde el punto de vista jurídico, desde el punto de vista contable, de cómo es y ha sido a lo largo de los últimos años el tratamiento de un tema tan serio, que entiendo que se ha distorsionado en la opinión pública, por lo tanto voy a dar por reproducido también el punto D).

Y, si me autorizan, voy a ir a la parte final, que son las conclusiones, donde en algunas páginas hablamos brevemente de cada uno de los puntos de la imputación, incluso de este último y obviamente el de la causa "Arralde" que no lo terminé de hablar, y de algunas consideraciones políticas que hemos hecho al final del dictamen.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Esta Presidencia iba a sugerir lo mismo, no hacer un estricto cumplimiento del Reglamento y de la Constitución, sino que como lo hemos hecho a lo largo del año pasado y de éste, poder consensuar no sólo la duración de la exposición sino también el uso de la palabra. De todas maneras, esta Presidencia justamente va a hacer llegar a todos los medios de comunicación, masivos o no masivos, el texto completo de los dos dictámenes de comisión como así también lo expresado en este recinto.

**SR. LARA** - Gracias, señor Presidente.

Con la aclaración del punto incompleto de la causa "Arralde" al que ya nos vamos a referir brevemente, del punto de los sobresueldos o gastos reservados, como también se habló, y respecto del punto de la sustracción de armas en el Poder Judicial por el que se le endilga una responsabilidad indirecta a la magistrada, que también en la conclusiones finales muy por encima las desarrollamos.

Conclusiones finales. Del análisis de la totalidad de la prueba aportada y producida en esta investigación, la que, como dije, señor Presidente, por su cuantía no reconoce antecedentes en ningún pedido de juicio político llevado a cabo en nuestra Provincia de Entre Ríos -como dije: casi 2.250 fojas que hemos analizado solamente en los cuadernillos de prueba-, estamos en condiciones de afirmar que ninguno de los hechos denunciados y endilgados a la actual Presidenta del Superior Tribunal de Justicia poseen asidero fáctico y probatorio que nos permitan siquiera presumir la existencia de conductas irregulares o dudosas atribuibles a la doctora Mizawak, que puedan ser consideradas además como causales de mal desempeño en su función.

También cabe aclarar que en relación a los nuevos hechos y pruebas introducidos con posterioridad al traslado de la denuncia a la investigada, e incluso habiendo vencido ya el plazo para su descargo, se hizo lugar por esta Comisión a parte de la prueba peticionada por algunos de los miembros de la Comisión del bloque Cambiemos, bajo riesgo de violentar el derecho al debido proceso, para hacer honor al máximo grado de apertura probatoria, y guiados con el fin de arribar a la verdad real como última consecuencia.

Señor Presidente: Se adelanta sí, que en tanto la denuncia se basa en los dichos del doctor Chiara Díaz ante esta comisión, no puede dejar de decirse que ha quedado

acabadamente demostrado que el referido magistrado le mintió a esta Comisión.

La necesidad de que todos los funcionarios públicos -como advirtiera el propio Gobernador de la Provincia, Contador Gustavo Bordet-, puedan dar cuenta de su actuación, se relaciona precisamente con el principio republicano del Estado. Más allá de todo, cabe decir que a raíz de las mentiras de Chiara Díaz ante esta Comisión, se ha generado una revisión integral de la actuación de la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia tanto en su persona, incluso en sus bienes como en sus funciones, que desde luego, como dije, no registra antecedentes.

Puntualmente diremos que: sobre los viajes, abandonos excesivos de la jurisdicción, y falta de diligencia debida en el control de viáticos y licencias, surge que la doctora Mizawak, aún en ejercicio de la Presidencia, ha viajado con licencia en porcentajes sorprendentemente bajos en relación al doctor Chiara Díaz, haciendo esta comparación porque, como ya se dijo, ha sido el propio Chiara Díaz quien insistentemente la pedía.

\*14Cep

A modo ilustrativo y si nos remitimos a los números comparativos a los que nos referimos al principio de este dictamen en el Punto A -que incluso lo obvié- veremos claro que Chiara Díaz duplica, triplica y cuadruplica, a lo largo de los últimos 6 años la cantidad de licencias de sus colegas de todo el Superior Tribunal, computando incluso las comisiones de servicios de la doctora Mizawak como Presidenta, registrándose proporciones similares para las ausencias de jurisdicción.

Pero fundamentalmente ha quedado demostrado, señor Presidente, que las licencias y ausencias solicitadas por la magistrada con motivo de comisiones de servicios, es decir, para realizar trabajo fuera de su despacho, han sido efectivamente realizadas, con el detalle exacto de qué hizo, con quién lo hizo, dónde lo hizo y cuál fue el resultado de lo que hizo. Asimismo, que las comisiones de servicio nunca fueron omitidas de los informes presentados antes y ahora a esta Comisión, sino que, por el contrario, se encontraban incluidas en los datos aportados, porque necesariamente se reflejan en licencias o ausencias de la jurisdicción, informadas o autorizadas.

También ha quedado demostrado, señor Presidente, que estas comisiones de servicio -trabajo fuera de la oficina- de ninguna manera afectaron las funciones jurisdiccionales de la magistrada, sino que, por el contrario, los números relacionados con las sentencias en procesos constitucionales que no dictó, son bajísimos, inferiores a

una decena por año.

Asimismo, que los viáticos que ha solicitado lo han sido en el marco de un mecanismo legal, sin mentir sobre los motivos para los cuáles los solicitó, que los mismos fueron autorizados y aprobados por el Tribunal de Superintendencia o el pleno en algunos casos y por el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

De los números de los mismos no se advierte abuso o uso indebido de éstos, se corrobora con toda la información que los destinos y las fechas en los que los solicitó, realmente existieron, por lo que la percepción de viáticos se ajustó a la ley.

Señor Presidente: de todos modos, es cierto que hay pocas posibilidades reales de control frente a la mentira formalizada en trámites administrativos nada menos que de un Vocal que integra el órgano de gobierno y específicamente formó parte del Tribunal de Superintendencia, tal es el caso de Chiara Díaz y, asimismo, que por gestión e iniciativa de la Presidenta Mizawak casi coetáneamente con su asunción, en el año 2014, a través de diferentes convenios, proyectos y planes, se implementaron profundas reformas en todo el andamiaje administrativo para mejorar esta cuestión.

Señor Presidente: Chiara Díaz le puso un “sambenito” a la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia y le dijo : “la reina de los viajes”, pero esta investigación y toda la prueba aportada demuestran que tal mote es falso y también ratifican la anterior conclusión de esta Comisión respecto que quien sí ha hecho abuso de licencias, ausencias y viáticos fue el otrora acusado, hoy enjuiciado, Chiara Díaz.

Sobre las supuestas sociedades con Sergio Daniel Urribarri y supuesta incompatibilidad funcional por la sociedad con Raúl Eduardo Arroyo, se concluye lo siguiente: Se constató, sin dudas, que no hay ningún elemento que, siquiera como indicio, de cuenta de una relación societaria pasada o presente, entre el actual Presidente de la Cámara de Diputados y la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia. Y tal ausencia no es menor, porque esta Comisión ha producido enorme cantidad de prueba para la búsqueda de esa realidad afirmada en la denuncia, prueba que ha resultado negativa.

Asimismo, del supuesto y famoso Acuerdo 20 del año 2016, su texto y las declaraciones testimoniales de Castrillón, surge que el “acalorado debate” fue motivado por la designación de un funcionario judicial y que la consecuencia de “no se celebraron más acuerdos” de Chiara Díaz en su declaración fue también falsa.

Sobre la incompatibilidad que se le adjudicó por poseer acciones en

“Emprendimientos A y M S.A.”, quedó probado que la doctora Mizawak no administró nunca la misma y que a partir del año 2008 ni siquiera conservó la titularidad accionaria. Asimismo, se constató que dicha sociedad jamás contrató con el Estado nacional, provincial, municipal o sus entes autárquicos, ni realizó obra pública alguna. Finalmente, se concluyó que la titularidad de acciones no está subsumida en la incompatibilidad que regula el Artículo 4° de la Ley Orgánica de Tribunales.

Asimismo, señor Presidente, no apareció ningún acto jurisdiccional o administrativo de la magistrada que relacione esa sociedad o la que integra su padre o su marido, con su actividad y que pudiera haberla colocado en la posición de excusarse o someterse al proceso de recusación.

Señor Presidente: finalmente sobre este punto, quiero reflexionar que la ampliación de información requerida sobre toda la familia mayor de edad de la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, sinceramente pareciera tener como base una presunción “genética de impureza” más propia de épocas medievales que de épocas de los modernos Estados de Derecho .

Punto c). La supuesta manipulación de la causa “Arralde” y el tráfico de información en la misma, a esta altura, se ha transformado en el paradigma de la mentira en que incurrió el Vocal antes investigado y cuyas afirmaciones hacían imaginar un escándalo judicial y político.

La prueba contundente del expediente judicial, el informe del Secretario, Julio César Perez Ducasse y las declaraciones testimoniales de los Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en especial la de su Vicepresidente, doctor Salduna, destruyen toda posibilidad de encontrar irregularidad alguna en dicha causa.

Sobre el punto d), acerca de la percepción de sobresueldos y enriquecimiento sin causa por este motivo -punto del cual no he desarrollado nada hasta el momento-, quedó demostrado que en el Superior Tribunal de Justicia no existen fondos o gastos reservados, sino una partida sancionada sucesivamente y unánimemente desde el año 2010 hasta este 2016 por la Legislatura provincial, partida que no fue utilizada de forma mensual, que no se distribuyó ilegítimamente como un salario encubierto, que fue rendida y aprobada por el Tribunal de Cuentas, con tres presidentes distintos, incluido el actual doctor Tomas y los dos Vocales de dicho Tribunal, que no han cambiado desde el 2010 a la fecha.

Quedó demostrada también la falsedad de la referencia de la acusación sobre la

supuesta negativa de la Vocal Medina de Rizzo y un supuesto dictamen de la Fiscal General, que no existieron, ya que la primera utilizó dicha partida para gastos -conforme acreditó la señora Presidenta en su descargo- y sobre el segundo no se encontró indicio alguno de su existencia.

Quedó demostrado además que no existió apropiación a título personal y/o salarial, de los dineros provenientes de esa partida por la actual Presidenta del Superior Tribunal de Justicia o por la anterior o por alguno de los demás Vocales.

Sobre este punto, se encontró que jurídicamente fueron gastos protocolares y que su relación con gastos reservados es contable, por cuanto la forma renditiva es la misma. Sin embargo, no son lo mismo. De todas maneras, en la legislación actual -inclusive a nivel nacional y de otras provincias- se encuentra previsto dicho rubro y también el formato renditivo global.

Ello no impide que en el futuro, señor Presidente, esta Cámara que integramos o el Senado Provincial, decidan promover la reforma de partidas como esa -tanto para el Poder Judicial como para otros poderes del Estado- o el cambio del modo en que se rinden las cuentas sobre ellas, incluso como el proyecto que todavía se está debatiendo en comisión y que lo dice el dictamen presentado por el diputado Vittor que apunta en líneas generales a estas cuestiones.

E) Sobre la grave negligencia, inidoneidad e incumplimiento de las obligaciones y atribuciones de superintendencia, robo de armas bajo custodia directa del Poder Judicial, su comercialización y venta ilegal, no aparece lógico, señor Presidente, ni razonable que pueda atribuírsele por esta causa un mal desempeño a la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, dado que se trata de un delito penal cometido por empleados judiciales en complicidad con terceras personas, por lo que el deber *in vigilando* no puede alcanzar naturaleza tal que importe prevenir que un empleado sea el autor del robo de armas.

\*15S

Estamos ante el caso de empleados infieles, de muchos años de carrera y probada experiencia que defraudaron la confianza de sus superiores, como ha ocurrido en otras esferas de la administración pública, no pudiéndosele atribuir una responsabilidad por tal conducta delictiva a la Presidenta del Cuerpo.

De la prueba colectada, quedó demostrado que la doctora Mizawak respondió como debía hacerlo, formalizando una investigación penal y sustanciando

inmediatamente las actuaciones sumariales administrativas de los involucrados. También quedó probado con el expediente aportado por la Unidad Fiscal de Investigación y litigación que la magistrada obró con debida diligencia en el caso, coadyuvando a la investigación y adoptando todas las medidas necesarias tanto en la esfera administrativa como en la penal para la pronta resolución del caso.

Si bien nadie niega, señor Presidente, que se pueden ir mejorando las normas de seguridad del área de efectos secuestrados, no resulta lógico ni razonable, como ya se ha dicho, endilgársele un mal desempeño a una Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, en este caso a la hoy investigada, por cuanto la decisión deliberada de delinquir de los empleados no puede ser prevenida por más normas de seguridad control y prevención que pueda adoptarse.

En síntesis, señor Presidente, de la prueba de los denunciantes, de la denunciada y sobre todo de la excesiva prueba pedida por parte de alguno miembros de esta Comisión, se evidencia que la mayoría de las declaraciones vertidas por el Vocal, hoy suspendido, Chiara Díaz y por parte de un sector de la prensa que citan los denunciantes, han resultado falaces, no reconociendo, como dije, ningún sustento probatorio lo que demuestra la liviandad de la actitud de los denunciantes al formular una denuncia de tamaña relevancia institucional sin prueba alguna.

Vale entonces preguntarnos en este aspecto: ¿no deberíamos hacer un reproche de responsabilidad a quienes denuncian y someten a investigación a representantes de órganos constitucionales sin prueba, so riesgo de poner en crisis y hasta llegar a provocar un quiebre institucional?

Este tipo de denuncias, señor Presidente, generan indefectiblemente un descreimiento y una deslegitimación de las más altas instituciones de nuestra Provincia y lamentablemente, muchas veces se instalan en la conciencia popular por más que luego se pruebe su inocencia y la ausencia de responsabilidades de sus representantes denunciados. Repetimos entonces: aquellas personas que acusan, difaman o vierten en los medios informaciones y consideraciones sin respaldo probatorio, ¿no deberían ser objeto también de un reproche ético y moral, y eventualmente jurídico en su caso? Sin duda es para pensar, señores legisladores. La verdad, nos preguntamos: ¿cómo unas pocas personas pueden en forma reiterada y con un afán de convertirse, tal vez, en los paladines de la justicia, llegar a dejar vulnerables a las instituciones del Estado, instalando en la sociedad serios mantos de duda y sospecha sobre sus representantes,

que resulta muchas veces difícil de revertir?.

Deberíamos entonces comenzar a replantearnos, como Cuerpo, ¿en qué casos realmente corresponde la apertura de una investigación en el marco de un juicio político? Ha quedado claro que admitir denuncias basadas en declaraciones de un sujeto que en oportunidad de defenderse hasta puede mentir, como lo ha hecho el doctor Chiara Díaz, nos resta seriedad y credibilidad como Poder Legislativo, pasando a convertirse la investigación en una especie de raid mediático, en el que comienza a evidenciarse y a primar los intereses políticos de un sector frente al esclarecimiento de la verdad.

Amén de lo fatídico de la situación que implica efectuar una denuncia de tamaña gravedad institucional basada en dichos de terceros, que a la postre resultaron falsos, sin arrimar ningún otro elemento de prueba que avale la presentación, amerita la necesidad de una autocrítica por parte de los denunciantes, los que, por su profesión de abogados, tienen cabal conocimiento de la responsabilidad que trasuntan sus actos, ya que desplegando un mínimo de diligencia, hubiesen podido tener acceso a las pruebas previo a realizar una denuncia de tal gravedad institucional.

De todo lo expuesto, señor Presidente, y acreditado en estas actuaciones se concluye, que ninguno de los hechos denunciados y endilgados a la actual Presidenta del Superior Tribunal de Justicia poseen asidero fáctico y probatorio que nos permitan siquiera presumir la existencia de conductas irregulares o dudosas atribuibles a la doctora Claudia Mizawak, que puedan ser consideradas como causales de mal desempeño en su función.

Por ello, señor Presidente, en nuestro dictamen en su parte resolutive dispone: Artículo 1º - Rechazar el pedido de juicio político a la doctora Claudia Mónica Mizawak, Presidenta del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por no existir mérito para la acusación, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente, y de conformidad a lo establecido por el Artículo 143 de la Constitución Provincial. Artículo 2º - Notificar al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, a los denunciantes en el domicilio constituido y a la doctora Claudia Mónica Mizawak. Sala de Comisiones, Paraná, en el día de la fecha, 11 de enero de 2017.

**SRA. LENA** – Pido la palabra.

Señor Presidente: no me voy a referir a la valoración de la prueba porque se va a hacer demasiado tedioso. En honor a hacer esto bastante más rápido y concreto, vamos

a decir que es necesario adelantar que, conforme a la prueba y referente a la parte de viáticos y abandono excesivo de la jurisdicción, queda demostrado de manera elocuente las reiteradas y excesivas ausencias a partir de un sinnúmero de viajes que ha efectuado la doctora Mizawak, conducta que se acentúa a partir del momento en que asume la presidencia del Cuerpo. Todo esto surge del cuadernillo de prueba número tres, la planilla correspondiente a ausencias, y en esto es importante señalar que de los informes y planillas remitidas por el Superior Tribunal de Justicia, la información brindada con relación a este tópico de percepción de viáticos de la doctora Mizawak, ha sido incompleta, insuficiente y parcial, dado que hemos constatado que no se han consiguando viáticos efectivamente percibidos por la doctora presidente, que sí aparecen liquidados en informes rendidos puntillosamente por el mismo Tribunal en el expediente 2598 caratulado Chiara Díaz, Carlos Alberto, sobre juicio político por mal desempeño de sus funciones; a título solamente de ejemplo, toda esta prueba ha sido agregada de manera documental al expediente principal. En el Anexo C4 del expediente referido, a fojas 5, existe un pedido de viáticos de Mizawak, de fecha 13 y 14 de marzo de 2009 a Victoria; a fojas 22, los días 25 y 26 de febrero de 2009 a Concordia. En el Anexo C5 del mismo cuerpo, a fojas 28, el 6 y 7 de septiembre de 2010 a Concordia; a fojas 30 del 25 de octubre de 2010 a Concepción del Uruguay. En el Anexo C7 en las mismas actuaciones a fojas 13, el 26 de marzo de 2012 a la ciudad de Gualeguaychú; a fojas 15 el día 23 y 24 de abril de 2012 a Concordia; a fojas 21 el día 4 y 5 de junio de 2012 a Concepción del Uruguay; a fojas 35 una salida el 28 de agosto a Victoria; a fojas 41 un viaje el 12 de octubre de 2012 a Concepción del Uruguay. En el Anexo C8, a fojas 6, un viaje el 4 y 5 de febrero de 2013 a Gualeguaychú; a fojas 18 el 30 de abril de 2013 a la ciudad de Victoria; a fojas 36 el día 28 de octubre de 2013 a Villa Paranacito. En el anexo C9 a fojas 13 se indica una salida el 3 de abril de 2014 a Concepción del Uruguay; a fojas 33 un viaje el 3 de noviembre de 2014 a Gualeguaychú; a fojas 35 el 18 de noviembre de 2014 un viaje a Concepción de Uruguay. En el Anexo C10 a fojas 4 una salida el 9 y 10 de febrero de 2015 a Concepción del Uruguay; a fojas 13 el 12 de mayo de 2015 a Nogoyá; a fojas 19 de fecha 16 de junio de 2015 a La Paz; a fojas 25 en fecha 26 de agosto de 2015 a Diamante; a fojas 28 el 9 y 10 de noviembre de 2015 a la ciudad de Concordia. Y esto sólo por citar algunos ejemplos.

\*16N

Todos estos viajes registrados entre los años 2012 y 2015 fueron realizados con

percepción de viáticos y no fueron informados en estas actuaciones que se le siguen a la doctora Claudia Monica Mizawak, y se trata en este caso, solamente en este ejemplo, de 28 días que no han sido informados.

Queremos realmente acentuar que debemos ser justos y que debemos tener la misma conducta que tuvimos para aprobar el pedido de juicio político al doctor Chiara Díaz, hemos observado que la conducta de la doctora Mizawak resulta casi idéntica e igualmente abusiva que la manifestada por el doctor Chiara Díaz, y si queremos un cuadro ilustrativo vamos a comparar que en los años 2014, 2015 y 2016 el doctor Chiara Díaz acumuló un total de 282 días entre licencias y ausencias, mientras que la doctora Mizawak registró 211 días; pero en el 2016 vemos que la doctora Mizawak registra mayor cantidad de días de ausencia totalizando 72 días de ausencia, mientras que el doctor Chiara Díaz tiene 71 días.

Ahora, del entrecruzamiento y organización de los valiosos datos obtenidos, se prueba que la doctora Mizawak se ha ausentado de la jurisdicción percibiendo viáticos mayores a los necesarios, efectuando viajes incluso al exterior del país, y ha estado en su despacho suscribiendo además resoluciones, providencias y/o sentencias, todo eso en un mismo, único e idéntico día. Esta superposición de actos, hechos y actividades de imposible ocurrencia en un mismo día en los diferentes lugares, habla a las claras de un patrón estructural de inconductas sistemáticas reiteradas cometidas por la mismísima representante del Poder Judicial.

A guisa de ejemplo y únicamente para citar casos testigos podemos señalar que el 4 de diciembre de 2009 la doctora Mizawak ingresó a la República Oriental del Uruguay por la empresa Buquebus, retornando el 16 de enero de 2010, 43 días, en un vehículo IBL-718, informado esto por la Dirección de Migraciones y está en fojas 284/288 del expediente principal, habiendo percibido viáticos liquidados para viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 17 y 18 de diciembre de 2009.

Bajo el mismo *modus operandi* en fecha 18 a 20 de febrero de 2010, registra viáticos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y simultáneamente registra el 18 de febrero de 2010 una salida del país a la República Oriental del Uruguay en Buquebus, obrante a fojas 288 del expediente principal.

También en fecha 24 y 26 de agosto de 2010 registra percepción de viáticos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el mismo 26 de agosto de 2010 se informa un ingreso a la República Federativa de Brasil, por Puerto Iguazú, retornando el mismo día a

la República Argentina. Vale decir que en un lapso de 24 horas, Mizawak estuvo en Buenos Aires, Puerto Iguazú y alguna ciudad de Brasil retornando el mismo día.

Asimismo el 24 y 25 de febrero de 2011 tiene viáticos liquidados para viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el 24 de febrero –el 24 y 25 tiene viáticos liquidados– registra ingreso a la República Oriental del Uruguay en Buquebus retornando a la Argentina el 27 de febrero por el enlace Paysandú-Colón en un vehículo identificado con dominio IBL-718.

En el mismo sentido, el 23 y 24 de noviembre de 2011 se le liquidaron viáticos para viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y registra una salida del país el 24 de noviembre a las 14 horas a la República Oriental del Uruguay en Buquebus, retornando el 28 de noviembre de 2011, 4 días más tarde, por el enlace vial Paysandú-Colón.

Del mismo modo, el 19 y 21 de septiembre de 2012 se le liquidaron viáticos para viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y registra una salida del país el 21 de setiembre a las 8 de la mañana a la República Oriental del Uruguay en Buquebus, retornando el 24 de septiembre de 2012 por el enlace vial Paysandú-Colón.

Nuevamente, el 12 de octubre de 2012 se le asignaron viáticos para viajar a Concepción del Uruguay, mientras que más tarde, del 17 al 20 de octubre de 2012, se le liquidaron viáticos para viajar a la ciudad de Mendoza, y el día 19 de octubre del mismo año registra una salida del país desde el Aeropuerto de Mendoza y por Austral Líneas Aéreas, a la República de Chile retornando a Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la misma aerolínea el 22 de octubre de 2012.

En tanto que del 28 de agosto al 1° de septiembre de 2013, se le asignaron viáticos para viajar a Formosa a las “Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo”. Dicho evento, conforme a la página web del Poder Judicial de Formosa, se llevó a cabo los días 28, 29 y 30 de agosto, pero la jueza solicitó dos días mas de viáticos, y para mayor ilustración, el 30 de agosto del mismo año ingresó a Paraguay por el “Paso San Ignacio de Loyola” en el vehículo dominio LQM-472, retornando al país el 1° de septiembre de 2013 por el mismo puesto fronterizo y en el mismo vehículo.

Mientras que del 29 al 31 de marzo de 2015, se le liquidaron viáticos para viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, registrando un ingreso a la República Oriental del Uruguay el día 30 de marzo vía Buquebus regresando al país por el enlace Paysandú-Colón en el vehículo dominio PBZ-896.

No sólo aquí termina esta secuencia de irregularidades. Tal vez lo

más grave para el servicio de justicia y la seguridad jurídica, es que esta Comisión de Investigación detectó que la Presidenta Claudia Mónica Mizawak suscribió resoluciones judiciales, providencias, y/o sentencias en juicios de amparos en general en días en los que, conforme a la información suministrada por los organismos públicos oficiados, no se hallaba presente en la ciudad de Paraná, sede de su público despacho.

A modo de ejemplo van algunas causas: “Chesini c/ losper-Amparo”, de fecha 07/05/2015; “Soto c/ Municipalidad de Villaguay”, de fecha 08/05/2015; “De Souza c/ losper”, de fecha 07/05/2015, mientras que del 7 al 9 de mayo de 2015 la magistrada había percibido viáticos para viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Manfredi c/ losper-Amparo”, del 12/05/2015; “Aguilar c/ losper-Amparo”, de fecha 12/05/2015; “Brambilla c/ Superior Gobierno de la Poviancia de Entre Rios-Amparo”, de fecha 12/05/2015; “Romagnino c/ losper-Amparo”, del 12/05/2015, y el día 12 de mayo la doctora Mizawak estaba percibido viáticos para viajar a Nogoyá.

“López c/ losper-Amparo”, el 14/05/2015, siendo que del 13 al 15 de mayo la doctora Mizawak había percibido viáticos para viajar a Neuquén.

“Arce c/ losper-Amparo”, del 30/09/2015; “Arias c/ losper-Amparo”, del 30/09/2015; “Frioni c/ losper y otro”, del 30/09/2015, “Del Río c/ Municipalidad de Villaguay”, del 30/09/2015), “González c/ losper”, el 30/09/2015, cuando la magistrada se hallaba en España desde el 25 de septiembre de 2015 hasta su regreso el 12 de octubre del mismo año.

\*17G

“Castrignani c/ losper-Amparo”, el 09/11/2015, cuando la magistrada se hallaba ese mismo día en la ciudad de Concordia, que había liquidado viáticos para los días 9 y 10 de noviembre. “Raggi c/ losper”; “Zobka c/ Superior Gobierno de Entre Ríos-Amparo”; “Martínez c/ losper-Amparo” y “Tomassini c/ losper-Amparo”, todos ellos el 12/11/2015, cuando Mizawak percibió viáticos para viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. “Zabatsky c/ losper-Amparo”; “Renaud c/ losper-Amparo”; “Gandol c/ CEM Salud SRL-Amparo”; “Acosta c/ losper-Amparo”; “Luna c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos-Amparo”, del 24 de noviembre de 2015. “Alzugaray c/ Policía de Entre Ríos” del 25/11/2015, cuando la doctora Mizawak tiene liquidados viáticos para viajar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 2015.

La inviabilidad de las datas de estas firmas de providencias, resoluciones y posiblemente hasta sentencias -porque el informe remitido por la Secretaría de Amparos

del Superior Tribunal de Justicia no lo precisa-, desnuda un desapego absoluto por la rectitud y la legalidad cometido por Mizawak, y una posible nulidad de la resolución o la sentencia que cuenta con la firma de Mizawak en estas circunstancias.

Queda así demostrado, de forma elocuente y escandalosa, un patrón estructural de conducta de la doctora Mizawak, en torno a las licencias y ausencias, similar y más grave al evidenciado por el doctor Chiara Díaz, que le han impedido la asistencia regular a las tareas propias de su cargo y que indefectiblemente, desde un análisis político de su accionar, son configurativas de un mal desempeño, afectando directamente al Servicio Público de Justicia, todo lo cual justifica plenamente, por esta -y otras causas- el presente dictamen acusatorio.

**SRA. VIOLA** - Pido la palabra.

Para continuar con el punto 2): Falta de diligencia debida en el control del otorgamiento de viáticos y licencias, retomo lo que venía diciendo la diputada Lena con un fragmento del propio dictamen de mayoría leído recientemente por el diputado Lara.

Esta parte del dictamen que elegí dice: "De ninguna de la prueba aportada surge que, amén de esas licencias y ausencias autorizadas, la doctora Mizawak no haya estado en su despacho para el desempeño de sus tareas". Aquí cabe hacer una reflexión, señor Presidente, porque, o percibió viáticos sin viajar a las ciudades para las cuales habían sido solicitados, o la doctora Mizawak firma los despachos en blanco y después son completados, porque si no, no se comprende cómo puede ser que haya sentencias firmadas en mismos días que tiene asignados viáticos para estar fuera no sólo de la ciudad sino de la provincia y hasta del país. Por lo tanto, no se entiende que el dictamen anteriormente leído no tenga ninguna de estas connotaciones y no hayan hecho ninguna de estas observaciones, que con el sólo hecho de comparar distintos hechos objetivos nosotros pudimos advertirlos.

Por otro lado, es importante que, como también dijo la diputada Lena, tengamos el mismo criterio que tuvimos para analizar todos los hechos en la anterior investigación al Vocal Chiara Díaz. Respecto a ese mismo criterio, hago referencia a que cuando se estaba trabajando en el dictamen anterior para el Vocal Chiara Díaz hubo una prueba que de forma consensuada con el bloque mayoritario la quitamos porque era una prueba de cargo, y sin embargo por unanimidad luego tuvimos un mismo criterio, que se lo advertimos al bloque mayoritario, que fue todo el listado de sentencias que no habían

sido firmadas por el Vocal Chiara Díaz. ¿Por qué tuvimos por unanimidad el criterio de quitar esa prueba? Porque en realidad las no firmas estaban dadas porque fueron en épocas de fería o fueron por la causal de excusación o recusación al Vocal, por eso no firmó. Y, por lo tanto, el bloque mayoritario aceptó quitar esa prueba de cargo y esa prueba no se valoró, ni en forma positiva ni en forma negativa, directamente la quitamos. Sin embargo, en esta investigación sí la valoran, diciendo que la doctora Mizawak tiene ampliamente firmadas las sentencias; sí, de hecho, eso misma pasaba con el Vocal Chiara Díaz: las que no firmó fue porque o estaba de fería o estaba bajo la causal de alguna excusación o recusación. Por eso digo que me parece importante que analicemos de la misma forma ambos procesos.

Respecto al tema concreto de la falta de diligencia debida en el control de otorgamiento de viáticos, vuelve y obliga la situación que surge de comparar ambos procesos. Cuando investigábamos al doctor Chiara Díaz nos pasaba lo siguiente: el doctor se defendía diciendo que los viáticos le eran otorgados una y otra vez cada vez que él los solicitaba, con la simple alusión de que eran para fines de su vocalía los viáticos que él requería; pero como estábamos estudiando la conducta de ese Vocal, no dijimos nada de ninguno de los otros Vocales en nuestro dictamen acusatorio. Pero ahora estamos en este marco, y la doctora Mizawak era una de las responsables de otorgar esa autorización de viáticos; y hasta he escuchado decir que ellos no advirtieron que el doctor Chiara Díaz daba clases y que él engañó al resto del Tribunal.

Entonces, señor Presidente, me hago una pregunta: ¿quién dictó la norma famosa del Reglamento Nro. 3?, la dictó el propio cuerpo del Superior Tribunal, ese propio cuerpo se dictó la norma, ¿para qué?, para el uso de licencias, de viáticos, para todas estas cuestiones excepcionales la dictó ese cuerpo para su normal funcionamiento. Si el propio cuerpo se dicta su norma y no la puede hacer cumplir, ¿qué es necesario?, ¿que intervengan dos Cámaras legislativas para que le hagamos ver al resto de los Vocales que el doctor Chiara Díaz estaba dando clases en vez de estar cumpliendo funciones oficiales? ¿Le parece eso, que es como hasta incongruente?; y hasta es muy costoso para el Estado que otro poder, el Legislativo, mueva todo el aparato de la Cámara de Diputados, investigue y luego pase a la Cámara de Senadores, investigue y le avise al resto de los Vocales que el doctor Chiara Díaz no estaba cumpliendo funciones de su vocalía. Me parece poco práctico.

Entonces, si han elegido un reglamento muy difícil de cumplir, bueno, ya es hora

de que lo cambien porque son ellos mismos los que tienen que hacer cumplir al resto de los Vocales y controlar, y que sea fácil y ágil para el control, que cada vez que esto pase no tengamos que ver nosotros.

Por lo tanto, simplemente endilgar que la responsabilidad es de todos y es de nadie, la doctora Mizawak es Presidenta del Superior Tribunal, como tal también Presidenta del Tribunal de Superintendencia y bajo su control estaba el otorgamiento de viáticos.

El reglamento es claro, señor Presidente. En el Artículo 7 dice claramente que el Vocal que desee solicitar viáticos lo tiene que hacer con una causa concreta, pero ahí no termina la cuestión, el tema es lo que viene después; cuando viene de esa actividad oficial para la cual requirió viáticos, tiene que demostrar -el reglamento lo dice claramente-, traer la ficha de invitación, o la constancia o certificado de que realmente acudió a ese certamen sea de capacitación, de maestría, de seminario, de taller. Evidentemente esto nunca lo pidieron, y lamentablemente ahora estamos nosotros siendo los verdugos de la situación porque tenemos que advertírselo al resto de los Vocales: señores, cumplan el propio reglamento que ustedes se dictaron, hagan cumplirlo, porque si no, vamos a seguir teniendo estas situaciones en la Cámara. Sí, es una situación muy difícil la que atravesamos, pero es la misma que se analizaba para el doctor Chiara Díaz y ahora estamos analizando a la doctora Mizawak. Es cierto que no es la única responsable, bueno, pero ahora la estamos analizando a ella, investigando a ella, y encima como responsable del Tribunal de Superintendencia.

Como se decía recién, vamos a tratar de ser ágiles. Pasó algo que lo voy a leer para no equivocarme de fecha. Este incumplimiento de la doctora Mizawak que estoy marcando se agrava porque en aquella causa, la del doctor Chiara Díaz, también quedó demostrado que en la inmensa mayoría de los casos este Vocal cobró viáticos por las licencias que imputó bajo ese Artículo 7° del Reglamento 3 al que yo hacía referencia. Corresponde también aclarar que este Tribunal de Superintendencia, una sola vez durante el año 2016 objetó una licencia al doctor Chiara Díaz imputándole diez días de licencia sin goce de sueldo, esa fue la sanción que le aplicaron.

Nosotros esto lo pedimos por oficio al mismo órgano, al Superior Tribunal, y no informaron ninguna otra sanción que esta que detectamos en la investigación de la otra causa. Queda claro entonces que evidentemente no se han adoptado otras medidas sancionatorias por el Superior Tribunal, ¿por qué?, porque evidentemente no las han

hecho, porque no controlaron, porque no aplicaron ese Reglamento.

\*18Cep

Entonces, una de las conductas que esta Cámara le ha reprochado al doctor Chiara Díaz, considerándola causal de mal desempeño, por afectar la asistencia regular a la tareas propias de su cargo y perjudicar incluso al erario del Poder Judicial, pudo haberse evitado. ¿De qué forma? Si la doctora Mizawak hubiese cumplido en tiempo y forma con su deber legal impuesto por el Artículo 7° del Reglamento 3 y el inciso 5 del Artículo 38° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como referenciamos precedentemente. Eso es para agregar a este punto señor Presidente. Por ahora, esa es mi intervención en este punto.

**SR. VITTOR** - Pido la palabra.

Señor Presidente: por una cuestión de tiempo voy a ser lo más breve posible. Me voy a referir al tema de gastos reservados, dando por reproducido todo lo que tiene que ver con el tema en el dictamen de minoría.

De "Cantidades percibidas" voy a leer las partes más importantes. Al respecto, en relación a los importes de la Partida 3.9.2. Gastos Reservados del Poder Judicial, dispuestos en su totalidad, el Informe de la Contaduría General del Superior Tribunal de Justicia acredita haberse recibido durante el año 2013 la suma de 959.000 pesos que fue ejecutada en su totalidad en 4 extracciones. En el año 2014, sobre una Partida que ascendía a 1.065.000 pesos el importe fue consumido en 3 extracciones. Y en el año 2015, la asignación presupuestaria para Gastos Reservados del Poder Judicial fue de 1.500.000 pesos, también agotada íntegramente en 4 extracciones. Llegado el año 2016 la Partida 3.9.2. asignada al Poder Judicial ascendía a 1.890.000 pesos de los cuales se consumieron 700.000 pesos en 3 extracciones.

Debe observarse que todos los años la Partida Gastos Reservados se consumía en su totalidad y es recién en el año 2016, por primera vez, que se consume parcialmente alrededor del 40 por ciento al 15 de abril de 2016, fecha del último cobro por parte de la señora Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, Claudia Mizawak.

Destacamos lo demostrado por este informe de la Contaduría porque, evidentemente, luego de la fecha de la última extracción tomó estado público el manejo del dinero por parte del Superior Tribunal de Justicia que, evidentemente, obró como freno a la utilización de estos fondos.

Pero, a su vez, ello significó que se dejara de utilizar la cantidad de 1.180.000 pesos lo cual revela que es falso que ese dinero se utilizaba para mejorar en general o modernizar el Servicio de Justicia. Si a este hecho lo vinculamos a que, en el Presupuesto 2017 la partida Gastos Reservados desapareció, queda demostrado que la misma no estaba destinada a mejorar el Servicio de Justicia sino que era recibida por la Presidenta del Superior Tribunal de Justicia.

Debemos poner de resalto que esta cuestión de Gastos Reservados no es una ocurrencia. Es lo que expresa el Contador General de la Provincia al expedir su informe a fojas 145-146, en el que detalla los conceptos y/o asignaciones presupuestarias al Poder Judicial de las Partidas 3.9.1. Servicios de Ceremonial y 3.9.2. Gastos Reservados, detallando, además, las imputaciones presupuestarias de cada una de ellas desde el año 2007 al 2016, pudiendo observarse que la Partida 3.9.2. de Gastos Reservados comienza recién en el año 2010.

El Contador del Superior Tribunal de Justicia también adjunta la planilla donde están consignadas todas las extracciones. En cuanto a la defensa de la magistrada, en relación a este cargo, es una mera negativa a la imputación formulada, haciendo consideraciones generales e intentando distribuir su responsabilidad con los otros Vocales del Superior Tribunal de Justicia.

Destacamos que la magistrada no ofreció pruebas sobre el hipotético destino de esas extracciones de dinero y, concretamente, lo que afirma es que "se acordó la asignación de estos Gastos entre los 9 Vocales".

Además, según lo expresa la Defensa de la denunciada, los Gastos Reservados que la doctora Mizawak menciona como Gastos Protocolares resulta curioso que los extienda a la modernización del Poder Judicial, en cuyo caso, la lógica indicaría que este objeto no puede cubrirse con fondos destinados a Gastos Protocolares. Aquí quiero puntualizar que no hay ningún recibo que tenga que ver con modernización del Poder Judicial, vale decir, recibo o factura que tenga que ver con un programa o con una adquisición de una biblioteca o de mejoramiento, por ejemplo, de alguna oficina de notificaciones, como puede ser la de Gualeguaychú que hace años que espera tener una oficina propia.

De cualquier modo no existen constancias de que de esa partida se hayan realizado Gastos de Modernización, en tal caso, debería señalarse el objeto e importe de cada gasto rindiéndose ante el Tribunal de Cuentas con la presentación de los

respectivos recibos y facturas que acrediten su finalidad.

Atento a la afirmación de la denunciada sobre la aprobación del Tribunal de Cuentas de las impropias rendiciones de los importes percibidos por ella provenientes de la Partida de Gastos Reservados conviene puntualizar que tal aprobación es formal y no tiene efecto para extinguir o eliminar la eventual ilicitud de un acto.

Como se dijo, permanece inalterable el carácter público de esos fondos, sometidos al debido contralor de los organismos competentes establecidos por la Constitución. ¿Cómo puede entonces admitirse la afirmación de la doctora Mizawak de que está autorizada a "rendirlos globalmente"? En realidad, lo de "globalmente" equivale a decir que estaba eximida de rendir cuentas y entendemos que esto no debería ser de esta forma.

**SRA. VIOLA** - Pido la palabra.

Señor Presidente: respecto al punto de grave negligencia, inidoneidad e incumplimiento de las obligaciones y atribuciones de Superintendencia en la causa del robo de armas, en el párrafo obrante a fojas 10 vuelta del mismo expediente, de estos actuados, los denunciantes endilgan concretamente que la doctora Claudia Mónica Mizawak, en su carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos y máxima autoridad responsable del Tribunal de Superintendencia del Poder Judicial, que ha incurrido, también por este hecho, en la causal de mal desempeño de sus funciones, en los términos del Artículo 140 de la Constitución de Entre Ríos, al no haber adoptado los recaudos tendientes a prevenir y evitar un hecho de la magnitud y gravedad de lo ocurrido, donde desde Tribunales se ha suministrado ilegalmente armas a personas ligadas al hampa, evidenciando falta de control sobre la Oficina Pericial.

Al respecto cabe recordar lo que norma el Artículo 204, inciso a), de la Constitución de la Provincia, donde menciona que el Superior Tribunal de Justicia tendrá las siguientes atribuciones generales, conforme a la reglamentación de las leyes respectivas, que son: representar al Poder Judicial de la Provincia y ejercer la superintendencia general de la administración de justicia. Y el Artículo 37º, en los incisos 2 y 26 de la Ley Orgánica de Tribunales, ratificada por Ley Nro. 7.504, dispone entre las atribuciones y deberes del Superior Tribunal, además de las atribuciones especificadas en los Artículos 166 y 167 de la Constitución Provincial: ejercer la superintendencia general y el contralor sobre la conducta de todos los miembros del Poder Judicial, y

ejercer la policía y autoridad del Palacio de Justicia y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y acordadas.

Es muy importante tener en cuenta esta cuestión pero es bueno también acá recordar lo que hace muy poco atrás se trató en este recinto que fue el proyecto de ley de Responsabilidad del Estado, que muchos le dimos en llamar al contrario, como irresponsabilidad del Estado, porque en su momento lo dijimos, va a llevar a la menor actividad de control por parte de los funcionarios del Estado, en este caso el Estado provincial, con el proyecto que avanzó y tiene media sanción. ¿Cuál es el espíritu de ese proyecto que tiene media sanción? El de disminuir la responsabilidad de quienes tienen a cargo distintas áreas del poder administrativo que tiene el Estado, que es este el poder que tiene la Presidenta cuando ocupa el lugar de Presidenta del Superior Tribunal de Justicia y Presidenta del Tribunal de Superintendencia

\*19S

Claro, es el mismo espíritu que se está queriendo limitar ahora en esta actitud concreta del robo de armas. Esta ley de responsabilidad del Estado no le sería aplicable en este caso, en el caso que fuera ley, que fuera norma vigente, no le sería aplicable en este caso a la doctora Mizawak para evadir una responsabilidad del cargo que ocupa. Por eso digo que tengamos en cuenta el espíritu de aquella norma, que se pretende ser ley en esta provincia, y que en este caso no aplicaría. Por eso no podemos ahora desligar el directo control que debe tener cuando se ocupa ese lugar de Superintendencia.

De la prueba colectada, a fojas 4 y 5 del cuadernillo de prueba número V, obra desglosada una nota de fecha 22 de febrero de 2016 suscrita por la secretaria de la mesa de información permanente, María Isabel Gudini. Ella, en la nota, se dirige a la presidente Claudia Mizawak refiriendo haber tomado conocimiento de la sustracción de efectos secuestrados por la atención de una persona de nombre Ana Almeida Federik en la mesa y luego de otra de nombre Jorge Maya, quienes le comentaron al respecto concurriendo, la primera, desde hace dos años aproximadamente a plantear distintas cuestiones y entre ellas la vinculada a la sustracción de armas que realizaba una persona de nombre Andrés Almeida Federik que trabajaba en Tribunales.

Esta nota hace alusión a que esta empleada advirtió a la Presidenta oportunamente y en reiteradas oportunidades en forma previa, de que estaban ocurriendo irregularidades con los efectos secuestrados. ¿Qué medidas se tomaron al

respecto? La doctora Mizawak manifiesta en su defensa que ha tenido varias medidas vinculadas para mejorar, lo cual se evidenció posteriormente a que el hecho tomó estado público pero no en forma anterior.

Es cierto que es muy difícil controlar a los empleados, a los dependientes, pero si sumado a que, para nuestro criterio no hay control y, por sobre todo, el espacio físico donde están los elementos secuestrados funciona dentro del mismo palacio de Tribunales, en el mismo lugar donde la doctora ejerce su función, no cuenta con las medidas de seguridad mínima, eso evidencia que no hubo un trabajo previo o al menos no lo hubo desde que la doctora Mizawak asumió la presidencia del Superior Tribunal.

¿Con qué condiciones o elementos básicos no contaba la habitación de efectos secuestrados o el espacio físico de efectos secuestrados? No contaba con espacio físico adecuado ni con medidas de seguridad adecuada, ni con personal suficiente ni capacitado debidamente. No existió un inventario de armas actualizado; de hecho, el tema de la cantidad de armas es algo que está en duda en la causa penal que siguió al efecto respecto de los tres imputados y condenados actualmente.

No existe informe periódico de control de gestión de los objetos secuestrados. No existen, o al menos no se advirtieron en la prueba colectada de tipos de auditorías anuales, semestrales, bimestrales, o mensuales. No hay un análisis ni orden de la documentación existente; eso entre otras.

Podemos decir que el espacio físico no contaba con puertas ni ventanas con ni diseños adecuados para la seguridad, no contaba con cerraduras de alta seguridad, ni con control de ingreso por sistema biométrico ni por registro digital de ingreso por huella dactilar; no existía monitoreo ni registro de cámara de seguridad ni sistema de alarma ni sensores de movimientos ni con fuente de energía ininterrumpida con sistema de alimentación propia. Estos son elementos básicos previos para un control adecuado de algo tan específico como es un espacio físico donde se guardan allí los elementos que fueron materia de secuestro por hechos ilícitos. ¿Y qué pasó en nuestra provincia? Esos elementos secuestrados se volvieron a sacar por el mercado negro y volvieron a ser partícipes de otros hechos ilícitos nuevos. Eso es lo que peleamos como sociedad, estar tranquilos de que quienes ejercen cada espacio del poder lo hagan con toda la diligencia necesaria para evitar hechos como el que mencionamos.

¿Cómo terminó esta causa penal, señor Presidente? Con tres empleados, sí, por supuesto, se le iniciaron las causas correspondientes, no sólo administrativas por los

sumarios sino la causa penal, y terminaron negociando la pena a través del instituto del juicio abreviado, instituto que este bloque también viene bregando para que se modifique y que en estos casos, señor Presidente, no se negocien las penas entre fiscales y abogados defensores. Y la sociedad no se entera de quiénes son los verdaderos responsables y qué llevaron a esa instancia a estas personas que negocian, asumen la pena y queda todo ahí tapado en un trámite totalmente expedito. ¿Por qué? Porque la causa hace dos semanas ya está cerrada con tres condenados y ahí queda todo. Nos parece adecuado que esto se modifique porque atañe a temas de mucha sensibilidad para nuestra sociedad.

Dentro de las conclusiones, señor Presidente, nos preguntamos si una integrante del Superior Tribunal, en este caso la Presidenta, tiene o se han advertido en su conducta actitudes que para nosotros han quedado constatadas claramente con hechos objetivos, qué podemos esperar para la actividad que ella va a seguir en funciones si no acusamos. Qué podemos esperar para los profesionales que ejercemos la profesión de abogacía en la provincia de Entre Ríos, si tenemos conductas que quedaron claramente demostradas por la sola constatación en pocos y escasos treinta días con lo que pudimos constatar que no tenemos los equipos ni las herramientas suficientes. Hicimos un trabajo muy bueno en poco tiempo pero falta mucho más. Pero, ¿qué podemos esperar si en este poco tiempo detectamos estas irregularidades?

¿Qué justicia queremos, señor Presidente? ¿Una justicia corporativa o una justicia independiente?; esa es la cuestión. Esa es nuestra cuestión y es por lo que bregamos. Queremos justicia independiente. Nosotros no estamos juzgando a la persona, estamos juzgando los hechos que pudimos advertir en esta breve investigación pero que fue contundente. Un hecho, diez, veinte, no hace a la sumatoria, y no sirve comparar a la Presidenta con el Vocal Chiara Díaz, porque lo hubiéramos podido comparar con otros Vocales que han hecho un uso de licencias mucho menores y sin embargo no se lo comparó con ellos, se lo comparó con el anterior Vocal que fue investigado.

Me parece importante que analicemos que a veces un hecho irregular, no importa la cantidad, demarca una actitud y hoy esa actitud es la que nos llevó a hacer este dictamen acusatorio.

**SR. KNEETEMAN** - Pido la palabra.

Señor Presidente: muy brevemente y a modo de cierre quiero decir solamente

que las intervenciones que han tenido los diputados de nuestro bloque han dejado evidenciado de manera palmaria que este juicio político que hoy estamos llevando adelante tiene una similitud enorme con el juicio político que está llevando adelante en su proceso correspondiente el Senado contra el doctor Chiara Díaz.

La verdad es que para nosotros está absolutamente claro que si en la anterior causa, si en el juicio político anterior al doctor Chiara Díaz, como estamos convencidos, le cupo la acusación de este Cuerpo, nos parece absolutamente lógico que de la misma manera se obre en este caso.

Nos parece, por el dictamen que conocemos, que hemos escuchado del señor presidente de la comisión, el diputado Lara, que claramente la decisión del bloque oficialista va a ser la de no acusar a la doctora Mizawak, y a nosotros nos parece realmente que no estamos midiendo con la misma vara, no estamos juzgando a indicios y pruebas similares, no estamos emitiendo un igual dictamen.

\*20N

Creemos, señor Presidente, que lo que han expresado los diputados de nuestro bloque que integran la Comisión ha sido contundente, el dictamen de nuestro bloque es contundente, así que esperamos que también sea contundente el voto de los diputados en esta sesión.

La sociedad nos está reclamando que demos muestras cabales de que estamos trabajando por el mejoramiento de las instituciones de nuestra Provincia, necesitamos dar esa muestra, y para eso nos han votado.

Señor Presidente, por último, pido a todos los diputados que así como lo hicimos votando por unanimidad el dictamen de comisión en el pedido de juicio político al doctor Chiara Díaz, terminemos este muy escaso tiempo de análisis de prueba, tuvimos solamente un mes y se ha hecho un trabajo realmente a conciencia, pero entendemos que este proceso tiene que seguir por el canal que corresponde y eso es que luego de la acusación de esta Cámara se haga el juzamiento, como corresponde, en la Cámara de Senadores.

Reitero, señor Presidente, creemos que la sociedad necesita gestos contundentes y nosotros estamos pidiendo que se apruebe el dictamen de comisión en minoría, que propone acusar a la doctora Mizawak en función de las pruebas que aquí se han aportado. Por último, solicito, señor Presidente, que a la hora de votar se lo haga en forma nominal.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Kneeteman, en el sentido de que la votación se haga en forma nominal.

De acuerdo al Artículo 146° del Reglamento, se requiere un quinto de los diputados presentes.

**–La votación resulta afirmativa por unanimidad.**

**SR. LARA** – Pido la palabra.

Después de escuchar a los diputados preopinantes, señor Presidente, creo conveniente hacer algunas reflexiones.

En primer lugar quiero dejar aclarado que comparto los conceptos que expresaba el Presidente del bloque Cambiemos, diputado Kneeteman, en cuanto a la dedicación, al trabajo, al estudio, que hemos realizado desde la Comisión, y también quiero decir que somos respetuosos de cualquier posición, porque este es un Cuerpo político donde nos corresponde en esta instancia hacer una evaluación en el marco de una investigación donde tenemos que, con un criterio estrictamente político, determinar si puede o no eventualmente existir una responsabilidad de un alto funcionario del Estado que está sujeto a este proceso que tiene una concepción muy excepcional en la Constitución.

Y voy a empezar por el punto que me parece que hay que marcar y es la gran diferencia que hay en este caso con el caso Chiara Díaz. En el caso Chiara Díaz esta Cámara por unanimidad decidió promover la acusación ante el Senado, asignándonos también la alta responsabilidad a cinco legisladores, donde tengo el honor de integrar y llevar adelante la acusación, de sostener la acusación, de cumplir el mandato que esta Cámara nos asignó, por eso ojalá que a mis compañeros que integran esta comisión de acusación les pese la responsabilidad que tenemos y que no es otra que responder al mandato de la Cámara acusadora, que esta Cámara que integramos y llevemos adelante con la firmeza que necesitamos, porque ya hemos perdido la objetividad que debíamos tener, sino que ahora tenemos un mandato claro y definido que es llevar adelante y sostener la acusación que promueva la destitución del magistrado en el Senado.

Decía, refiriéndome a la palabras del diputado Kneeteman, que hay una gran diferencia, una marcada diferencia entre el caso Mizawak y el caso Chiara Díaz, por una sencilla razón, señor Presidente. En el caso Chiara Díaz, como lo dijimos en el dictamen, se acreditó con la prueba instrumental que tuvimos en nuestro poder, en un plazo exiguo,

de treinta días como es este, pero este fue mucho más complejo porque no fue un solo elemento, una sola línea de investigación que seguimos, en este caso fueron cinco aspectos que teníamos que considerar, y en el caso Chiara Díaz fue uno; no sé si tanto o más importante que estos cinco, pero sí fue claro, encontramos un patrón de conducta que demostraba que un magistrado, que un miembro de uno de los poderes del Estado, durante más de diez años vino desarrollando una conducta que merecía un reproche político, que era mentirle al Superior Tribunal y mentirle indirectamente al Estado, valiéndose de viáticos, de licencias, costeándose los viajes aéreos, para ir a un fin que no era el que le autorizaba el Tribunal, que eran razones propias de su vocalía, sino que iba a dar clases o por cuestiones personales, y quedó palmariamente acreditado del cotejo de la prueba que tuvimos en nuestro poder.

Y este caso es significativamente diferente, primero porque además que se probó todo eso en el caso Chiara Díaz, se probó que hubo un ejercicio abusivo en la cantidad de licencias y de ausencias de la jurisdicción que se tomaban. Y acá, señor Presidente, recién el bloque está promoviendo este dictamen que formula la acusación, está haciendo consideraciones que no podemos encuadrarlas y hacer un marco comparativo con lo que fue el caso Chiara Díaz; hablan acá de la ausencia de la jurisdicción de la magistrada Mizawak en viajes que ha tenido a diferentes puntos de la Provincia, citaron el caso de Nogoyá, citaron el caso de Concepción del Uruguay, citaron el caso de Concordia, etcétera. Estan introduciendo cuestiones que técnicamente no son propias, no hay ausencia de jurisdicción de ningún Vocal del Superior Tribunal de Justicia, señor Presidente, porque la jurisdicción que tiene cualquiera de los nueve miembros que están en la cabeza del Poder Judicial, tienen jurisdicción en toda la Provincia, a diferencia de un Juez de Primera Instancia, o de un camarista en cualquiera de los fueros. De modo tal que todos esos viajes que, con alguna intencionalidad, se quieren magnificar y poner en este dictamen como leían y daban cuenta los colegas legisladores, no tienen que tenerse en cuenta en la comparativa de los viajes que sí se acreditaron de Chiara Díaz.

Lo que hay que comparar son los viajes fuera de la jurisdicción, y los viajes fuera de la jurisdicción de todos los ocales están comparados en este dictamen, o se puede observar esa comparación en el informe que brindó el doctor Salduna, es decir, Salduna en su condición de vicepresidente no ocultó ninguna información, brindó la información que tenía que brindar. Esta otra información de los otros viajes que dicen que la Presidenta Mizawak hizo al interior de la Provincia no son ausencias de la jurisdicción, no

son viajes que tienen que computarse dentro de ese apodo que le puso aquí Chiara Díaz: “la reina de los viajes”. Hay un error si se quiere comparar en ese sentido, porque también Chiara Díaz, como el resto de los Vocales del Tribunal, tienen innumerables viajes a las ciudades de Concordia, Nogoyá..., cuando el Cuerpo brinda acuerdos en otros puntos de la Provincia.

La otra gran confusión que hay, señor Presidente, es la siguiente. Acá se hablaba de que la doctora Mizawak firmó innumerables sentencias, y dieron cuenta de todas las causas con las carátulas, pidiendo una licencia ese día en que firmaba la sentencia, y un viático.

\*21G

¿Y sabe qué, señor Presidente?, es cierto. Mire si vamos a poder reprochar a una magistrada que puede solicitar ausentarse de la jurisdicción, por ejemplo, a partir de las 11 de la mañana, pero tiene desde las 7 hasta las 11 de la mañana para, de acuerdo al orden de trabajo que tiene su vocalía o el pleno del Superior Tribunal, firmar la respectiva sentencia, y por supuesto que en el libro de ausencias de jurisdicción o de licencias y con los viáticos incluidos, va a saltar ese dato, de que el día equis viajó a la ciudad autónoma de Buenos Aires a partir de las 11 de la mañana, por ejemplo, pero a las 8 de la mañana estuvo en su despacho, precisamente en su despacho y firmando sentencias. Eso no tiene ninguna lógica en materia de reproche. Mire si a mí cuando fui intendente me iba a cuestionar el Concejo Deliberante mi permanencia como intendente si yo tenía una audiencia acordada con un ministro o con un secretario de Estado del gobierno nacional para lo que tenía que viajar a la tarde -porque generalmente son a la tarde porque en Buenos Aires tienen horarios diferentes a los nuestros-, y yo en mi despacho, como presidente municipal, como intendente, firmaba decretos a las 7, a las 8 o a las 9 de la mañana y después me iba en el auto a Buenos Aires; ese día, probablemente, yo también percibía el viático por ausentarme y tener que viajar a más de 500 kilómetros y el Concejo Deliberante no me iba a cuestionar que yo estaba firmando decretos fechados ese día pero ese día estuve en Buenos Aires a la tarde reunido en una audiencia, o en otra diligencia. Es decir, no hay ninguna lógica en ese aspecto.

Otra cosa que me parece importante aclarar, señor Presidente, es todo esto que se habló de los gastos reservados, de los gastos protocolares y de todos estos fondos que parece que son millones y millones de pesos que nadie sabe de dónde salieron, que nadie sabe si intervino algún órgano de contralor del Estado y parece que recién los

estamos descubriendo ahora.

Yo le recuerdo lo que decía en la síntesis del dictamen, por eso invito a que se lea el punto que corresponde en el desarrollo del dictamen y no en las conclusiones finales, con respecto a esto. Desde el 2010 a la fecha se vienen votando los respectivos presupuestos donde esta Legislatura, incluso esta composición de la Cámara votó el Presupuesto de este año, y absolutamente nadie ha hecho un cuestionamiento a los fondos que, conforme el Presupuesto, están previstos para el Poder Judicial en este concepto, que de acuerdo al nomenclador que utiliza en el Presupuesto el área respectiva de la Administración Pública provincial que es la Contaduría General de la Provincia, se denominan "gastos reservados". En el Poder Judicial no se denominan "gastos reservados", están denominados como "gastos protocolares", y tienen una particularidad porque la ley así lo determina, porque lo determinamos nosotros cuando votamos todos los años el Presupuesto, generalmente por unanimidad, porque lo votó también, por ejemplo, una de los denunciantes, la doctora Bargagna, que ha integrado la gestión anterior conmigo durante cuatro años y los cuatro años votó el Presupuesto y ahora recién parece venir a descubrir esta cuestión. ¿Y sabe qué, señor Presidente?, esa partida, que es la 3.9.2. si mal no recuerdo, que en el nomenclador tiene esa denominación de "gastos reservados", tiene la particularidad de que en el Poder Judicial está destinada a gastos de protocolo, no para que la doctora Mizawak haga lo que quiera con eso como Presidenta del Superior Tribunal, sino que, como lo dice el informe que brindó el Superior Tribunal y el informe que brindó el organismo de control en este aspecto que es el Tribunal de Cuentas de la Provincia, esos gastos van siendo asignados a las diferentes presidencias de cada vocalía en función de las necesidades y en los diferentes meses del año, ni siquiera son mensualmente, ni mucho menos van para cada uno, sino que van para la vocalía y para el Vocal que los va solicitando.

Todos estos gastos, señor Presidente, independientemente de que merezcan algún tipo de objeción como la que hace el diputado Vitor -y que yo he escuchado al presidente de nuestro bloque que se ha comprometido a que analicemos su proyecto de eliminar ese tipo de gasto, y que lo vamos a hacer porque ese proyecto está en la respectiva comisión-, todos esos gastos han sido auditados y aprobados a lo largo de todos estos años por el Tribunal de Cuentas de la Provincia que está integrado por tres miembros: por un presidente y dos Vocales. Y fíjese, señor Presidente, que esos presidentes han ido cambiando a lo largo de estos años: se jubiló el doctor Molina,

ingresó el doctor Smaldone, renunció el doctor Smaldone, está el doctor Toma; y el doctor Toma, al igual que los dos presidentes que acabo de mencionar, ha participado con su firma en la aprobación de dichos gastos.

Entonces, yo me pregunto: si estamos haciendo un reproche político a la Presidenta del Superior Tribunal, que lo es desde hace unos años porque antes estaba la doctora Pañeda que fue quien gestionó oportunamente esa asignación presupuestaria para el Poder Judicial, ¿entonces tenemos que denunciar políticamente a todos los miembros del Superior Tribunal?, ¿tenemos que denunciar también y hacerle un reproche político a través de un jury -mire si tendré trabajo que me toca ser presidente del Jurado de Enjuiciamiento- a los dos Vocales y al Presidente actual del Tribunal de Cuentas o hacer una denuncia y una investigación para atrás a los que estuvieron?; ¿o con ese criterio, también tendríamos que investigarnos a nosotros mismos, que hemos votado desde el Presupuesto provincial por unanimidad todas estas partidas; o entrar a investigar al Contador General de la Provincia al darle la autorización al Tesorero General de la Provincia para que gire los fondos, y hacerle un reproche de responsabilidad política por una suerte de ilicitud en esto?

A mí me parece que tenemos que ser sensatos y racionales a la hora de evaluar la responsabilidad de una magistrada que integra la cabeza de uno de los poderes del Estado, en hacer consideraciones que me parece que no tienen ningún tipo de asidero para llegar a una conclusión de esa naturaleza.

Repito: soy respetuoso de lo que opine en este caso la oposición, que tiene un dictamen distinto al nuestro, pero quiero decirle, señor Presidente, que la Comisión que me toca presidir ha trabajado con la misma seriedad, con la misma responsabilidad con que lo hicimos hace dos meses con un caso también resonante y que sí mereció un reproche y que hoy está siendo materia del juicio que se está desarrollando en el Senado. Pero acá nadie quiere salvar a nadie, como se dice en los medios; acá lo que se quiere hacer es trabajar con seriedad. Cualquiera puede ir a hacer una declaración rimbombante o resonante en un medio y hablar de cosas que por ahí le impacten a la sociedad, pero pongamos los pies sobre la tierra y seamos responsables de nuestras acciones.

Como Poder Legislativo, como poder del Estado que tenemos esta función jurisdiccional de ser contralor de los otros poderes del Estado, del Gobernador, del Vicegobernador, de cualquiera de sus Ministros o de cualquiera de los nueve Vocales del

Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, creo que tenemos que ser muy serios a la hora, no solamente de formular declaraciones en la prensa sino también de interpretar la prueba que hay colectada en una investigación como la que llevamos adelante.

**SRA. LENA** - Pido la palabra.

Señor Presidente, solamente quiero aclarar algunas consideraciones vertidas por el diputado Lara.

No es confusión; cuando nosotros hablamos de viajes de la Presidente del Superior Tribunal de Justicia al interior percibiendo viáticos, es porque estos viáticos no fueron informados por el Superior Tribunal, es decir por el doctor Salduna, que es su Vicepresidente. No fueron informados en el expediente de Mizawak, estaban informados para Chiara Díaz, y en el caso de Chiara Díaz en el mismo sentido se informaron también estos viáticos que percibió para viajar al interior de la provincia.

Nosotros estamos convencidos de que esta actitud de percibir viáticos y salir del país es un patrón de conducta que tiene la doctora Mizawak; y no lo estamos diciendo porque no tenemos pruebas, sino que los informes que manda la Dirección de Migraciones marcan cada una de las entradas y de las salidas de la doctora Mizawak justamente los días que está percibiendo viáticos; y no es que viajaba a Buenos Aires y que al mediodía o a la tardecita se iba a Uruguay, no. Tenemos las horas: viajaba a las 8 de la mañana, el mismo día que viajaba a Buenos Aires se cruzaba al Uruguay, y no fue una vez ni dos. Lo mismo pasó cuando viajó a Chile estando en un congreso en Mendoza; cuando viajó a Paraguay estando viaticada para un congreso en Formosa; no son uno, dos, tres, cuatro casos, los que cité fueron a modo de ejemplo.

\*T22Cep

Si comparan la prueba de la Dirección de Migraciones, van a ver que esto es un patrón de conducta, cobraba viáticos para irse a Uruguay la mayoría de las veces, no es una situación irregular que pasó una vez, que pudo haber sido. Cité sólo casos que tienen testigos, pero si confrontan la prueba, tal como puntillosamente se lo hizo con el doctor Chiara Díaz, que puntillosamente se miraba si había estado firmando poderes en Buenos Aires, pero estaba cobrando viáticos para ir a dar clases, entonces de la misma manera, puntillosamente, se hubiese tenido que valorar la prueba de migraciones. Por eso digo que no es una confusión, es un patrón de conducta y la documentación es oficial de la Dirección de Migraciones de nuestro país.

Con respecto a la firma de las sentencias o proveídos o lo que sea... ponemos un manto de piedad en esto y entonces decimos: bueno, está bien, no estaba en Uruguay pudo haber firmado en Paraná, pero ¿qué se puede decir de cuando estaba en España desde el 25 de septiembre de 2015 al 12 de octubre de 2015 y aparece el 30 de septiembre firmando 3 sentencias de amparo? O tiene la posibilidad que han tenido algunos santos de estar en dos lugares a la vez o realmente hay algo que no está funcionando bien acá.

Me parece bárbaro, pero le pido diputado Lara que no subestime la inteligencia de los diputados; no nos subestime. Porque si usted está hablando de que hay que trabajar con seriedad acá, yo le digo que estamos trabajando con seriedad en este caso, de la misma forma que se trabajó con seriedad con el anterior caso. Entonces trabajemos con seriedad de verdad, y si tenemos que ser, como dijo el diputado Lara y me parece bárbaro, responsables de nuestras acciones y de nuestras actitudes, entonces seamos responsables de nuestras acciones y actitudes porque aquí tenemos un caso exactamente igual, de percibir viáticos para ir a otro lado que no tenía nada que ver con el ejercicio de su función. No puede estar pidiendo viáticos para ir a una jornada de Derecho Administrativo y el segundo día de viáticos está en el Paraguay. Está subestimando la inteligencia de los diputados que estuvimos trabajando en esta Comisión. Manifiesta que cualquier persona puede presentar una denuncia, pero manifiesta también que los denunciantes, en una actitud irresponsable, van a poner en peligro la institucionalidad del Poder Judicial. Me parece, señor Presidente, que si no condenamos esta situación desde esta Cámara, somos nosotros quienes estamos poniendo al Poder Judicial en una situación de mucha, pero mucha indefensión, sobre todo de las personas que tienen que ser justiciadas.

Y aquí sí hay un problema, porque tenemos que hacer una autocrítica de que si realmente en este caso vamos a salvar o a condenar, porque sinceramente ante estas alocuciones me parece que acá se está queriendo salvar a una persona.

**SR. BAHILLO** - Pido la palabra.

Señor Presidente: para ir cerrando, entendemos que se ha trabajado exhaustivamente, ya se ha debatido de manera extensa cada una de las posiciones de los cinco puntos que tiene esta denuncia, se ha dicho mucho desde un lado y del otro, quiero rescatar lo que decía el diputado Lara de que nosotros y también el bloque

opositor hemos trabajado con mucha responsabilidad. Y hay que entender a la sana lógica de la política que ante un hecho objetivo, un análisis objetivo, documentación de más de 1.200 fojas recopiladas en menos de 30 días, nosotros entendemos a partir de esa evaluación una postura que ha sido debidamente defendida por el diputado Lara, y el bloque opositor entiende otra postura, y bueno, esas son las reglas de la democracia y es válido, no nos hace mejor a nosotros ni peor a ellos, ni viceversa. En este marco de respeto tenemos que venir, dar el debate en el recinto y darle una resolución a este tema.

Simplemente quiero dejar dos conceptos que creo que ameritan alguna reflexión. Se dijo desde el bloque opositor que quieren en esta provincia una Justicia independiente, nosotros también queremos una Justicia independiente, pero no quiero que esto quede como un "debe" como que la Justicia no es independiente y que vamos por una Justicia independiente. La Justicia en nuestra Provincia tiene un accionar absolutamente independiente. Que necesitemos una mejora en los procesos de transparencia en el control de determinadas cuestiones, como lo ha planteado el diputado Vitor, seguramente que sí, pero todo lo que ha hecho está ajustado a legalidad como decía el diputado Lara, porque ha sido aprobado por el Tribunal de Cuentas y por los organismos de controles previos a la ejecución del gasto. Pero la Justicia en esta Provincia es independiente.

Lamentablemente a muchos les toca o nos pueden tocar la generales de pasar por un proceso judicial, estando en el Poder Ejecutivo o Legislativo y en esos casos la Justicia ha actuado con total libertad, se han hecho todo tipo de acciones y esto ha sido reconocido inclusive por los diputados que han sido denunciantes en este caso, que las fiscales y las Fiscalías han trabajado con absoluta normalidad y libertad en los últimos tiempos en busca de Justicia en esta Provincia.

Quería dejar esto a salvo, que hay mucho para mejorar, seguramente que sí. Este debate de casi 4 horas lo primero que nos significa, que nos interpela es que debemos trabajar con el Tribunal de Cuentas, con el Poder Judicial con el ánimo de mejorar los controles y los procesos, la transparencia y, sobre todo, generar un nuevo vínculo de confianza entre los distintos poderes del Estado y la sociedad.

Después de todo lo que se ha dicho, señor Presidente, mociono que se cierre el debate y se pase a la votación nominal tal cual ha sido requerida por el bloque de Cambiemos.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - Se va a votar la moción de cierre del debate formulada por el señor diputado Bahillo.

**-La votación resulta afirmativa.**

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - De acuerdo a lo propuesto por el diputado Kneeteman y aprobado por unanimidad, se va a proceder a la votación en forma nominal, aclarando que se va a votar primeramente el dictamen de la mayoría. Quienes voten por la afirmativa estarán aprobando este dictamen que rechaza el pedido de juicio político y por la negativa quienes propician la acusación a la mencionada magistrada.

**-Votan por la afirmativa los diputados: Allende, Angerosa, Báez, Bahillo, Bisogni, Darrichón, Guzmán, Koch, Lambert, Lara, Navarro, Osuna, Pross, Romero, Ruberto, Toller, Troncoso, Valenzuela, Vázquez, Zavallo y el señor Presidente.**

**-Votan por la negativa los señores diputados: Acosta, Anguiano, Artusi, Bahler, Kneeteman, La Madrid, Lena, Monge, Rotman, Sosa, Viola y Vitor.**

**SR. PROSECRETARIO (Cornejo)** - Informo al señor Presidente que han votado por la afirmativa 21 señores diputados y 12 lo han hecho por la negativa.

**SR. PRESIDENTE (Urribarri)** - En consecuencia, queda rechazado el pedido de juicio político.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

**-Son las 22.48.**

**Norberto Claucich**  
**Director del Cuerpo de Taquígrafos**